Corpoguajira	INFORME DE EJECUCION DEL CONTRATO 0102 2023 CORPOGUAJIRA	COMCO LTDA

COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA.

PROGRAMACIÓN INICIAL	SI	FECHA	
REPROGRAMACIÓN	NO		
CONTRATO No.		0102 DE 2023	
OBJETO		IMPLEMENTACION DE ACCIONES DE ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO ANTE EL DESABASTECIMIENTO HIDRICO MEDIANTE DE LA REHABILITACION DE AEROBOMBAS EN COMUNIDADES INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, EN EL MARCO DEL CONVENIO 020 DE 2023 FIRMADO CON EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		$	180.948.522,00
CONTRATISTA		COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA	
SUPERVISOR			
PLAZO		2 MESES.	
PORCENTAJE - VALOR ANTICIPO		50%	

DATOS ESPECÍFICOS INFORME DE INVERSION E ANTICIPO

No.	Descripción	BENEFICIARIOS	VALOR EJECUTADO ANTICIPO	SALDO EJECUTADO
1	Compra de materiales Rehabilitacion de aerobombas..	MOLINOS DE VIENTOS BRAEWIN S.A.S. ANTICIPO	$ 43.015.625,00	$ 61.005.318,57
		STECKERL ACEROS	$ 9.171.497,60	
		HIERROS Y LAMINAS	$ 596.900,00	
		C&C DE MATERIALES	$ 2.119.600,00	
		IBO CONSTRUCCIONES FERRETERIA S.AS.	$ 40.000,00	
		FERRETERIA EL PORVENIR	$ 382.000,00	
		TORNI REMACHES	$ 368.000,00	
		EL RICON DE LA MADERA	$ 240.000,00	
		LIBRICANTES Y FILTROS TORO	$ 303.000,00	
		TIENDA PINTUCO RIOHACHA II	$ 1.351.143,00	
		SERVICIO Y LUBRICANTES EL TRANSPORTAD	$ 981.785,00	
		FERRONORTE	$ 89.499,97	
		LA ZONA VALLA ADHESIVOS	$ 416.500,00	
		FERROMAX	$ 12.500,00	
		CENTRAL DE HIERROS	$ 1.917.268,00	
2	Transporte y alquiler de maquinaria y vehiculos..	CONTRATO ARRIENDO DE VEHICULOS CAMION F-350	$ 9.000.000,00	$ 11.400.000,00
		CONTRATO ARRIENDO DE VEHICULOS TOYOTA 4X4	$ 6.000.000,00	
		CONTRATO ARRIENDO DE VEHICULOS CAMION F-350	$ 11.400.000,00	
		CONTRATO ARRIENDO DE VEHICULOS TOYOTA 4X4	$ 6.000.000,00	
		CONTRATO ARRIENDO DE MAQUINARIA COMPRESOR INGERSOLL RAND	$ 14.880.000,00	
3	Mano de Obra.	CALZADO POSADA Y DOTACIONES	$ 1.386.000,00	$ 18.358.284,00
		RC MATERIALES	$ 63.000,00	
		NOMINA DE EMPLEADOS	$ 16.909.284,00	
4	Limpieza de pozos.	ORDEN DE SERVICIO	$ 13.503.438,00	$ 13.503.438,00
TOTAL			140.147.040,57	$ 104.267.040,57

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen.

Firma
Nombre: JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA.

Firma
Nombre: JOHN LUIS POLO SUAREZ
CONTADOR PUBLICO
T.P. 158911-T

MOLINOS DE VIENTO BRAEWIN S.A.S

NIT: 825002855 - 2

Persona Jurídica
Régimen Común

Dir : CL 21 No. 13-45, RIOHACHA, La Guajira
Tels: 095 7288070
silviogiraldo@hotmail.com
Actividad Económica ICA 4773 7.0 x 1000
Regimen Común

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

FE268

CLIENTE: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA IDENT/NIT: 900539722 DIRECCIÓN: CLL 14B No.12B-90 BRR EL LIBERTADOR, RIOHACHA, La Guajira, Colombia TELÉFONO: 7270696 CORREO ELECTRÓNICO: comcoltda@gmail.com DOCUMENTO2:	EMISIÓN DE FACTURA 2024-05-10 3:54:46	VENCIMIENTO DE FACTURA 2024-05-10
	CUFE 9793b9b1ad48d5f6b6a23688c917de5d0298b532ec1efc5cea13048828e6243b7183ca37382eedd675a93e1e67300499	

Referencia	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNITARIO	% IVA	VALOR TOTAL
S0018	*SERVICIO MANTENIMIENTO GENERAL A TODO COSTO AL MOTOR DEL MOLINO DE VIENTO DE LA COMUNIDAD DE MASAMANA*	*1*	*6.017.647,06*	*19,00*	*7.161.000,00*
S0018	*SERVICIO MANTENIMIENTO GENERAL A TODO COSTO AL MOTOR DEL MOLINO DE VIENTO DE LA COMUNIDAD DE JUYASIRRAIN No.2*	*1*	*8.487.394,96*	*19,00*	*10.100.000,00*
S0018	*SERVICIO MANTENIMIENTO GENERAL A TODO COSTO AL MOTOR DEL MOLINO DE VIENTO DE LA COMUNIDAD DE WARRUTAIN*	*1*	*6.598.850,00*	*19,00*	*7.852.632,00*
S0018	*SERVICIO MANTENIMIENTO GENERAL A TODO COSTO AL MOTOR DEL MOLINO DE VIENTO DE LA COMUNIDAD DE JURUWATSHI*	*1*	*4.391.596,64*	*19,00*	*5.226.000,00*
S0018	*SERVICIO MANTENIMIENTO GENERAL A TODO COSTO AL MOTOR DEL MOLINO DE VIENTO DE LA COMUNIDAD DE JORORO*	*1*	*4.591.596,64*	*19,00*	*5.464.000,00*
S0018	*SERVICIO MANTENIMIENTO GENERAL A TODO COSTO AL MOTOR DEL MOLINO DE VIENTO DE LA COMUNIDAD DE WARARAT*	*1*	*6.060.499,00*	*19,00*	*7.211.994,00*

Se hace constar que las mercancías fueron entregadas real y materialmente y en todo caso, la factura será considerada irrevocablemente aceptada por el comprador si no reclamare en los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.
** Software desarrollado por Solifactin S.A.S, NIT : 901.212.366 - 9, Programa : FACTIN. **

Resolución DIAN Facturación Electrónica No. 18764052540291 de 2023/07/28
Rango Autorizado del FE201 al FE500. Válido Hasta Julio 28 de 2024.

Subtotal	36.147.584,30
-Descuento	0,00
IVA	6.868.041,01
Impoconsumo	0,00
-ReteFuente	0,00
-ReteICA	0,00
-ReteIVA	0,00
Total Neto	43.015.625

OBSERVACIONES :

EN LETRAS: CUARENTA Y TRES MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESO(S) COLOMBIANO(S) EXACTOS

Recibido por:

102-26

STECKERL ACEROS SAS NIT: 900499032-2

STECKERL ACEROS

Carretera la Cordialidad Km. 114 a 3 Km. De la Circunvalar de Barranquilla Tel: 3850707 - . Fax: .
Galapa - Atlántico(Colombia)

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA: CO118	Remisiones: 2301022177		
Facturado a	**Datos de la transacción**	**Doc. Origen**	2301022177
900539722 COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA CL 14 B No 12 B - 90 BRR EL LIBERTADOR RIOHACHA (313) 654-66 Ext. 0000	**Orden de Compra:** WAPP VIRGINIA **Forma de Pago:** Contado CONTADO **Medio de Pago:** Otros **Id. vendedor:** VIRGINIAR **Modo de envío:** EMPRESA ENVIA **Fecha Entrega:** 2023-11-29 **TRM:**	**Fecha**	29/11/2023
		Fecha venc.	29/11/2023
		Elaborado por	MARCOG
		Enviar a	
		COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA PRINCIPAL CL 14 B No 12 B - 90 BRR EL LIBERTADOR Riohacha	

Nro.	Cant.	Peso	Peso Extendido	Código / Descripción	UM	Precio Kilo	Precio Unidad	Valor Impto	Valor extendido
1	40.00	6.00	240.00	LISO12/VAR HO LISO 1/2" 6000 mm	UN	$4,200.00	$25,200.00	$191,520.00	$1,008,000.00
2	38.00	25.55	970.90	TAGL2/TUBO GALV AGUA 2" C/R 6000 mm	UN	$6,899.93	$176,293.18	$1,272,836.76	$6,699,140.84

2 Items

Resolución DIAN Facturación Electrónica No. 18764057111131 de 29/09/2023 hasta 29/03/2025 Rango Autorizado del CO1 al [illegible]000
Impuestos: Somos grandes contribuyentes según resolución No 012220 del 26 de diciembre. Somos autorretenedores Resl:4060 Mayo 26 2014. RESPONSABLES DE IVA. Actividad económica principal 4663 tarifa 0.40%.Decreto 2201.
Transporte: La mercancía amparada por este documento es transportada por cuenta y riesgo del comprador
Autorización: Autorizo a ser reportado y consultado en las bases de datos y centrales de riesgo.
Mora: Esta factura causará intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley a partir de su vencimiento.
Constancia: Dejamos constancia que la firma de una persona distinta al comprador implica que dicha persona esta expresamente autorizada por el comprador para recibir la mercancía y firmar el documento como dependiente.
Reclamos: No se aceptan reclamos después de diez (10) días de recibida la factura.
Pagos: Si paga con cheque hágalo a nombre de Steckerl Aceros S.A.S. y coloque sello restrictivo de pago al primer beneficiario.

Con la aceptación de esta factura las partes aceptan que la cosa que se vende y el precio, se fijaron en el Municipio Galapa.

NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS PESOS COLOMBIANOS

Subotal:	$7,707,140.84
Dto. Comercial	$0.00
Flete	
IVA 19%:	$1,464,356.76
Total:	**$9,171,497.60**
Peso total:	**1,210.90**

Responsabilidad fiscal: R-99-PN
Razón social: BIT CONSULTING S.A.S
NIT: 830005677
Nombre software: DOCUMENTEME
Código proveedor tecnológico: 010

Firma digital del facturador: ud3ELsduWUALtW+Q4N0IB/pjEsV4w/TbVpRjmeMgwZlgF55LoHemn
+rjzNmx0qoSkv2Z1mptPdh9FZixSuZQ8c1VAnSPqj1jAjBNkDgyzEGwwTFr6YGbjHBrqKki
+v9Zk1q8tTmLMRaNhkJj6VitMO9gXKOl6Z/CzCSCTqi4dnQ4vvhSz0+x/ifAMS2K+B4TMhiVPQ/1ulVAsleDa90m0VRhbFr/c2KV
+z/polPvks9+eThtCKqDuU4UruOvjHfSLhFpqx+znkEAInO1zLqirTtqZivY0FzszOiVammQa3BK6A0DS+cUZYGljUOO3G1HXIH0fEQH7MS
+pxF5ff14iQ==

Num. Articulos: 2 Page 1 of 1

Fecha y hora de generación: 11/30/2023 7:40 AM Fecha y hora de expedición: 11/30/2023 7:32 AM

CUFE: 796a929c0a6bb3081ffa5e96566c718cfecefbddd090747b3dec23f553f91f0dc1ea0adc113b332174a1bdd17b08b86e

STECKERL ACEROS

NIT: 900 499 032 - 2
Carretera Cord Via Galapa a 3 Km de B/quil
(035) 385-0707 Ext. 0000

www.steckerlaceros.com
www.inoxcenter.com

REMISION

Cliente:	900539722 - COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLC	**Remisión:**	2301022177
Dirección:	CL 14 B No 12 B - 90 BRR EL LIBERTADOR	**Fecha:**	29/11/2023
Ciudad:	RIOHACHA, COLOMBIA	**Elaborado por:**	MARCOG
PO Number:	WAPP VIRGINIA	**Doc. de venta**	2301022177
Contacto:	NO SELLAR	**Sucursal**	95 - ZONA NORTE
Tel. Contacto:	3135654166		
Nº Cartilla:			

Pedido	Remitido	Pendiente	Descripción de artículo	U de M	Peso	Bodega	Kg tot. remit.
			Confirmación de pedido basada en su cotización firmada: 2302025507				
40	40	0	VAR HO LISO 1/2" 6000mm longitud aleatoria	UN	1	10	240,00 KG
			Inc. No. 57477.1/8 Colada No. 33198				
			Inc. No. 64709.2 Colada No. 1725481301				
38	38	0	TUBO GALV AGUA 2" C/R 6000mm longitud aleatoria	UN	4,2583	10	970,89 KG
			Inc. No. 63015.1 Colada No. 232D00932				
			Inc. No. 67352.1 Colada No. 620198				

ENTREGADO CON CERTIFICADO

STECKERL ACEROS S.A.S. NIT. 900.499.032-2
29 NOV ?
ENTREGADO BODEGA GALAPA

PESO TOTAL 1.210,89

Datos del Conductor

Vehículo:	KUL601 LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO SAS
Conductor:	JORGE LARES

Datos de Impresión

29.11.2023

SIRVIENDOLE AL PAIS DESDE 1941

Firma y Sello

Nº PROLOG: 11643

La firma del propietario y/o representante legal y/o delegado y/o dependiente laboral de la empresa compradora implica que dicha persona está autorizada expresamente por el comprador para firmar, aceptar la deuda y obligar al comprador, Según artículo 640 del código del comercio. Certifico que he recibido real y materialmente las mercancías objeto de esta factura. La mercancía amparada por este documento es transportada por cuenta y riesgo del comprador, reservándonos el derecho de propiedad hasta su total cancelación.

Factura Electrónica de Venta
Nro. Doc.: 1FEL381
Fecha Emisión: 2023-12-16 12:39:16
Fecha validación: 2023-12-16 12:44:21-05:00
Fec. Vcto.: 2023-12-16

Nº Resolución: 18764057211009 Prefijo: 1FEL Consecutivo: 278 hasta 500 Fecha: 2023-10-02 hasta 2024-04-02

Datos del Emisor	Datos del Adquiriente
Razón social/Nombre: CAMILO ANDRES RODRIGUEZ NOVA NIT: 3056459-9 Actividad Económica: 4663 Responsabilidad: No aplica – Otros - Dirección: CALLE 15 No. 12 43 - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: 3156357059 E-mail: hierrosylaminas10@gmail.com	Razón social/Nombre: BOLAÑOS SANCHEZ JOSE MARIO Cédula de ciudadanía: 84084968 Dirección: CL14 15 92 - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: 3135654166 E-mail: comcoltda@gmail.com

#	Código	Cant.	Medida	Descripción	Valor Unitario	%Impuesto	Impuesto	Descuento	Valor Total
1	001036	40.00	94	CHAZOS DE ANCLAJE DE 3/8" X 3	1,260.50	IVA 19.00	9,579.83		60,000.00
2	002819	1.00	94	BROCA DE 3/8" X 6" MURO RECTA D-24402	5,462.18	IVA 19.00	1,037.81		6,500.00

Total Items 2

Totales	
SUBTOTAL:	55,882.36
TOTAL Base Imponible:	55,882.36
IVA	10,617.64
TOTAL Descuento Global:	0.00
TOTAL Anticipos:	0.00
TOTAL Recargo Global:	0.00
TOTAL:	66,500.00
TOTAL en letras: Sesenta Y Seis Mil Quinientos Con Cero COP	
Redondeo Aplicado:	0.00

Impuestos		
Tipo de Impuestos	Monto Base	Total
IVA : 19.00%	55,882.36	10,617.64

Medios de Pago									
Forma de Pago	Medio de Pago	Fecha de Vencimiento	Número de Referencia	Código Referencia	Número de Días	Código Banco	Banco	Número de Transferencia	Código del Canal de Pago
Crédito	Efectivo	2023-12-16			0				



Factura electrónica generada por CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ NOVA con el programa SYSplus
Con gusto lo atenderemos en el celular 315-635-70-59

CUFE: 6e7c8515f9ddb240c7decb74d7b86e4be8134b637a89da5cae128d3d6a4d7a18dd5d46b1ad20dc7c5133bd4942cfa6dc
Representación impresa de Factura Electrónica de Venta
Proveedor Tecnológico: The Factory HKA Colombia SAS - NIT: 900390126-6
TFHKA_CO900390126 - Máster: +57 - 317 668 7063 - https://www.thefactoryhka.com.co/ - Versión de template: co-default-21-743

Factura Electrónica de Venta
Nro. Doc.: 1FEL449
Fecha Emisión: 2024-01-18 08:52:26
Fecha validación: 2024-01-18 08:57:40-05:00
Fec. Vcto.: 2024-01-18

Nº Resolución: 18764057211009 **Prefijo:** 1FEL **Consecutivo:** 278 hasta 500 **Fecha:** 2023-10-02 **hasta** 2024-04-02

Datos del Emisor	Datos del Adquiriente
Razón social/Nombre: CAMILO ANDRES RODRIGUEZ NOVA **NIT:** 3056459-9 **Actividad Económica:** 4663 **Responsabilidad:** No aplica – Otros - **Dirección:** CALLE 15 No. 12 43 - RIOHACHA - - La Guajira - CO **Teléfonos:** 3156357059 **E-mail:** hierrosylaminas10@gmail.com	Razón social/Nombre: BOLAÑOS SANCHEZ JOSE MARIO **Cédula de ciudadanía:** 84084968 **Dirección:** CL14 15 92 - RIOHACHA - - La Guajira - CO **Teléfonos:** 3135654166 **E-mail:** comcoltda@gmail.com

#	Código	Cant.	Medida	Descripción	Valor Unitario	%Impuesto	Impuesto	Descuento	Valor Total
1	002513	20.00	94	VARILLA CORRUGADA DE 5.5MM	6,302.52	IVA 19.00	23,949.57		150,000.00
Total Items		1							

Impuestos		
Tipo de Impuestos	Monto Base	Total
IVA : 19.00%	126,050.43	23,949.57

Totales	
SUBTOTAL:	126,050.43
TOTAL Base Imponible:	126,050.43
IVA	23,949.57
TOTAL Descuento Global:	0.00
TOTAL Anticipos:	0.00
TOTAL Recargo Global:	0.00
TOTAL:	150,000.00
TOTAL en letras: Ciento Cincuenta Mil Con Cero COP	
Redondeo Aplicado:	0.00

Información adicional

52600001569 CUENTA DE AHORROS

Medios de Pago

Forma de Pago	Medio de Pago	Fecha de Vencimiento	Número de Referencia	Código Referencia	Número de Días	Código Banco	Banco	Número de Transferencia	Código del Canal de Pago
Crédito	Efectivo	2024-01-18			0				

Factura electrónica generada por CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ NOVA con el programa SYSplus
Con gusto lo atenderemos en el celular 315-635-70-59

CUFE: 1b635a5a4acd21da31580aaadc6a790504a87a0e9c7a9be3cb2969fd09a4f65c9533fa9214cc15943b7626a399f1db9e
Representación impresa de Factura Electrónica de Venta
Proveedor Tecnológico: The Factory HKA Colombia SAS - NIT: 900390126-6
TFHKA_CO900390126 - Máster: +57 - 317 668 7663 - https://www.thefactoryhka.com/co/ - Versión de template: co-default-21-743

Cl 6.102.

Factura Electrónica de Venta
Nro. Doc.: FECO13188
Fecha Emisión: 2023-12-05 09:26:29
Fecha validación: 2023-12-05 09:31:34-05:00
Fec. Vcto.: 2023-12-05

Nº Resolución: 18764056833491 Prefijo: FECO Consecutivo: 13001 hasta 15000 Fecha: 2023-09-26 hasta 2024-03-26

Datos del Emisor	Datos del Adquiriente
Razón social/Nombre: CAMILO ANDRES RODRIGUEZ NOVA NIT: 3056459-9 Actividad Económica: 4663 Responsabilidad: No aplica – Otros - Dirección: CALLE 15 No. 12 43 - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: 3156357059 E-mail: hierrosylaminas10@gmail.com	Razón social/Nombre: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA NIT: 900539722-9 Actividad Económica: 4210 Dirección: CL 14 B 12 B 90 BRR EL LIBERTADOR - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: 7270696 Contacto: COMCO LTDA E-mail: comcoltda@gmail.com

#	Código	Cant.	Medida	Descripción	Valor Unitario	%Impuesto	Impuesto	Descuento	Valor Total
1	4200	5.00	94	DISCO DE 4-1/2 X 1.2MM CORTE MET D-71685 Y D-72001-10	3,361.34	IVA 19.00	3,193.27		20,000.00
Total Items		1							

Impuestos		
Tipo de Impuestos	Monto Base	Total
IVA : 19.00%	16,806.73	3,193.27

Totales	
SUBTOTAL:	16,806.73
TOTAL Base Imponible:	16,806.73
IVA	3,193.27
TOTAL Descuento Global:	0.00
TOTAL Anticipos:	0.00
TOTAL Recargo Global:	0.00
TOTAL:	20,000.00
TOTAL en letras: Veinte Mil Con Cero COP	
Redondeo Aplicado:	0.00

Medios de Pago									
Forma de Pago	Medio de Pago	Fecha de Vencimiento	Número de Referencia	Código Referencia	Número de Días	Código Banco	Banco	Número de Transferencia	Código del Canal de Pago
Contado	Efectivo	2023-12-05			0				

Factura electrónica generada por CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ NOVA con el programa SYSplus
Con gusto lo atenderemos en el celular 315-635-70-59

CUFE: cedda93f5cf0e3fa87b355d63c84af21707b96eb011a185ccf87a1b46b72cea9b1d8f5738b8744a720e3cac3081defd7

Representación impresa de Factura Electrónica de Venta
Proveedor Tecnológico: The Factory HKA Colombia SAS - NIT: 900390126-6
TFHKA_CO900390126 - Máster: +57 - 317 668 7663 - https://www.thefactoryhka.com/co/ - Versión de template: co-default-21-743

Factura Electrónica de Venta
Nro. Doc.: FECO13190
Fecha Emisión: 2023-12-07 10:46:16
Fecha validación: 2023-12-07 10:51:21-05:00
Fec. Vcto.: 2023-12-07

Nº Resolución: 18764056833491 Prefijo: FECO Consecutivo: 13001 hasta 15000 Fecha: 2023-09-26 hasta 2024-03-26

Datos del Emisor	Datos del Adquiriente
Razón social/Nombre: CAMILO ANDRES RODRIGUEZ NOVA NIT: 3056459-9 Actividad Económica: 4663 Responsabilidad: No aplica – Otros - Dirección: CALLE 15 No. 12 43 - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: 3156357059 E-mail: hierrosylaminas10@gmail.com	Razón social/Nombre: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA NIT: 900539722-9 Actividad Económica: 4210 Dirección: CL 14 B 12 B 90 BRR EL LIBERTADOR - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: 7270696 Contacto: COMCO LTDA E-mail: comcoltda@gmail.com

#	Código	Cant.	Medida	Descripción	Valor Unitario	%Impuesto	Impuesto	Descuento	Valor Total
1	4200	3.00	94	DISCO DE 4-1/2 X 1.2MM CORTE MET D-71685 Y D-72001-10	3,361.34	IVA 19.00	1,915.96		12,000.00
Total Items		1							

Impuestos		
Tipo de Impuestos	Monto Base	Total
IVA : 19.00%	10,084.04	1,915.96

Totales	
SUBTOTAL:	10,084.04
TOTAL Base Imponible:	10,084.04
IVA	1,915.96
TOTAL Descuento Global:	0.00
TOTAL Anticipos:	0.00
TOTAL Recargo Global:	0.00
TOTAL:	12,000.00
TOTAL en letras: Doce Mil Con Cero COP	
Redondeo Aplicado:	0.00

Medios de Pago									
Forma de Pago	Medio de Pago	Fecha de Vencimiento	Número de Referencia	Código Referencia	Número de Días	Código Banco	Banco	Número de Transferencia	Código del Canal de Pago
Contado	Efectivo	2023-12-07			0				

HIERROS Y LAMINAS CAMILO RODRIGUEZ ENTREGADO

Factura electrónica generada por CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ NOVA con el programa SYSplus
Con gusto lo atenderemos en el celular 315-635-70-59

CUFE: 25974022534b4c1121eb13cecd6327ff9f2cb9670fcced6c543bb5b722022fc25af34dceeed9c74635e267aacbb7ed20
Representación impresa de Factura Electrónica de Venta
Proveedor Tecnológico: The Factory HKA Colombia SAS - NIT: 900390126-6
TFHKA_CO900390126 - Máster: +57 - 317 668 7663 - https://www.thefactoryhka.com/co/ - Versión de template: co-default-21-743

Factura Electrónica de Venta
Nro. Doc.: FECO13277
Fecha Emisión: 2024-01-19 12:47:12
Fecha validación: 2024-01-19 12:52:17-05:00
Fec. Vcto.: 2024-01-19

Nº Resolución: 18764056833491 Prefijo: FECO Consecutivo: 13001 hasta 15000 Fecha: 2023-09-26 hasta 2024-03-26

Datos del Emisor	Datos del Adquiriente
Razón social/Nombre: CAMILO ANDRES RODRIGUEZ NOVA NIT: 3056459-9 Actividad Económica: 4663 Responsabilidad: No aplica -- Otros - Dirección: CALLE 15 No. 12 43 - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: 3156357059 E-mail: hierrosylaminas10@gmail.com	Razón social/Nombre: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA NIT: 900539722-9 Actividad Económica: 4210 Dirección: CL 14 B 12 B 90 BRR EL LIBERTADOR - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: 7270696 Contacto: COMCO LTDA E-mail: comcoltda@gmail.com

#	Código	Cant.	Medida	Descripción	Valor Unitario	%Impuesto	Impuesto	Descuento	Valor Total
1	000459	8.00	94	PUNTILLA DE 3 1/2"	4,201.68	IVA 19.00	6,386.55		40,000.00
Total Items		1							

Impuestos		
Tipo de Impuestos	Monto Base	Total
IVA : 19.00%	33,613.45	6,386.55

Totales	
SUBTOTAL:	33,613.45
TOTAL Base Imponible:	33,613.45
IVA	6,386.55
TOTAL Descuento Global:	0.00
TOTAL Anticipos:	0.00
TOTAL Recargo Global:	0.00
TOTAL:	40,000.00
TOTAL en letras: Cuarenta Mil Con Cero COP	
Redondeo Aplicado:	0.00

Medios de Pago									
Forma de Pago	Medio de Pago	Fecha de Vencimiento	Número de Referencia	Código Referencia	Número de Días	Código Banco	Banco	Número de Transferencia	Código del Canal de Pago
Contado	Efectivo	2024-01-19			0				

Factura electrónica generada por CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ NOVA con el programa SYSplus
Con gusto lo atenderemos en el celular 315-635-70-59

CUFE: ffeff8f0b9d81b69dc369267b7424f817c55162f50030134aad77356c9a48abdd98e9d51cf92cfb2c44b1de1f84160ed

Representación impresa de Factura Electrónica de Venta
Proveedor Tecnológico: The Factory HKA Colombia SAS - NIT: 900390126-6
TFHKA_CO900390126 - Máster: +57 - 317 668 7663 - https://www.thefactoryhka.com.co/ - Versión de template: co-default-21-743

Factura Electrónica de Venta
Nro. Doc.: FECO13315
Fecha Emisión: 2024-02-06 10:15:12
Fecha validación: 2024-02-06 10:20:34-05:00
Fec. Vcto.: 2024-02-06

Nº Resolución: 18764056833491 Prefijo: FECO Consecutivo: 13001 hasta 15000 Fecha: 2023-09-26 hasta 2024-03-26

Datos del Emisor	Datos del Adquirente
Razón social/Nombre: CAMILO ANDRES RODRIGUEZ NOVA NIT: 3056459-9 Actividad Económica: 4663 Responsabilidad: No aplica -- Otros - Dirección: CALLE 15 No. 12 43 - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: 3156357059 E-mail: hierrosylaminas10@gmail.com	Razón social/Nombre: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA NIT: 900539722-9 Actividad Económica: 4210 Dirección: CL 14 B 12 B 90 BRR EL LIBERTADOR - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: 7270696 Contacto: COMCO LTDA E-mail: comcoltda@gmail.com

#	Código	Cant.	Medida	Descripción	Valor Unitario	%Impuesto	Impuesto	Descuento	Valor Total
1	000450	1.00	94	UNION DE 2" UNIVERSAL	24,369.75	IVA 19.00	4,630.25		29,000.00
Total Items		1							

Totales	
SUBTOTAL:	24,369.75
TOTAL Base Imponible:	24,369.75
IVA	4,630.25
TOTAL Descuento Global:	0.00
TOTAL Anticipos:	0.00
TOTAL Recargo Global:	0.00
TOTAL:	29,000.00
TOTAL en letras: Veintinueve Mil Con Cero COP	
Redondeo Aplicado:	0.00

Impuestos		
Tipo de Impuestos	Monto Base	Total
IVA : 19.00%	24,369.75	4,630.25

Medios de Pago									
Forma de Pago	Medio de Pago	Fecha de Vencimiento	Número de Referencia	Código Referencia	Número de Días	Código Banco	Banco	Número de Transferencia	Código del Canal de Pago
Contado	Efectivo	2024-02-06			0				

Factura electrónica generada por CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ NOVA con el programa SYSplus
Con gusto lo atenderemos en el celular 315-635-70-59
RÉGIMEN SIMPLE
Favor abstenerse de practicar retenciones en la fuente a título de renta e industria y comercio

CUFE: d8bd0e5815ecefe47473557432a0b9e052b5d450f90f54d55829e9c80ae6c365d6a070c83aa2160c1325991cbb9038d7
Representación impresa de Factura Electrónica de Venta
Proveedor Tecnologico: The Factory HKA Colombia SAS - NIT: 900390126-6
TFHKA_CO900390126 - Máster: +57 - 317 668 7663 - https://www.thefactoryhka.com/co/ - Versión de template: co-default-21-743

Factura Electrónica de Venta
Nro. Doc.: FECR9423
Fecha Emisión: 2024-01-25 15:44:57
Fecha validación: 2024-01-25 15:50:02-05:00
Fec. Vcto.: 2024-01-25

Nº Resolución: 18764052756195 Prefijo: FECR Consecutivo: 9001 hasta 15000 Fecha: 2023-08-01 hasta 2024-02-01

Datos del Emisor	Datos del Adquiriente
Razón social/Nombre: CAMILO ANDRES RODRIGUEZ NOVA NIT: 3056459-9 Actividad Económica: 4663 Responsabilidad: No aplica – Otros - Dirección: CALLE 15 No. 12 43 - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: 3156357059 E-mail: hierrosylaminas10@gmail.com	Razón social/Nombre: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA NIT: 900539722-9 Actividad Económica: 4210 Dirección: CL 14 B 12 B 90 BRR EL LIBERTADOR - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: 7270696 Contacto: COMCO LTDA E-mail: comcoltda@gmail.com

#	Código	Cant.	Medida	Descripción	Valor Unitario	%Impuesto	Impuesto	Descuento	Valor Total
1	4200	3.00	94	DISCO DE 4-1/2 X 1.2MM CORTE MET D-71685 Y D-72001-10	3,361.34	IVA 19.00	1,915.96		12,000.00
2	000698	0.50	94	SOLDADURA WESTARCO 6011 X 3 /32	13,445.38	IVA 19.00	1,277.31		8,000.00
3	001111	1.00	94	TEE GALVANIZADA DE 2"	19,747.90	IVA 19.00	3,752.10		23,500.00
4	3932	1.00	94	GRATA TRENZADA REFORZADA DE 2.1/2 COPA 5/8" REF (D-26559)	27,731.09	IVA 19.00	5,268.90		33,000.00
Total Items		4							

Totales	
SUBTOTAL:	64,285.73
TOTAL Base Imponible:	64,285.73
IVA	12,214.27
TOTAL Descuento Global:	0.00
TOTAL Anticipos:	0.00
TOTAL Recargo Global:	0.00
TOTAL:	76,500.00
TOTAL en letras: Setenta Y Seis Mil Quinientos Con Cero COP	
Redondeo Aplicado:	0.00

Impuestos		
Tipo de Impuestos	Monto Base	Total
IVA: 19.00%	64,285.73	12,214.27

Medios de Pago									
Forma de Pago	Medio de Pago	Fecha de Vencimiento	Número de Referencia	Código Referencia	Número de Dias	Código Banco	Banco	Número de Transferencia	Código del Canal de Pago
Crédito	Efectivo	2024-01-25			0				

Factura electrónica generada por CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ NOVA con el programa SYSplus
Con gusto lo atenderemos en el celular 315-635-70-59

CUFE: 7640ed9d392a0e3b57eeb56d71e6604a0b7b6947c8b144b290dcd543e2d5ad3631ecf45369 1ea1f3fc671201262b79aa

Representación impresa de Factura Electrónica de Venta
Proveedor Tecnológico: The Factory HKA Colombia SAS - NIT: 900390126-6
TFHKA_CO900390126 - Máster: +57 - 317 668 7663 - https://www.thefactoryhka.com.co/ - Versión de template: co-default-21-743

Factura Electrónica de Venta
Nro. Doc.: FECR9497
Fecha Emisión: 2024-02-15 14:50:15
Fecha validación: 2024-02-15 14:55:20-05:00
Fec. Vcto.: 2024-02-15

Nº Resolución: 18764064861701 Prefijo: FECR Consecutivo: 9450 hasta 15000 Fecha: 2024-02-02 hasta 2024-08-02

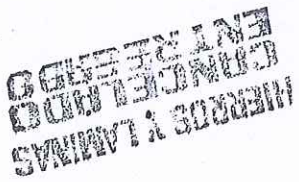
Datos del Emisor	Datos del Adquiriente
Razón social/Nombre: CAMILO ANDRES RODRIGUEZ NOVA NIT: 3056459-9 Actividad Económica: 4663 Responsabilidad: No aplica -- Otros - Dirección: CALLE 15 No. 12 43 - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: 3156357059 E-mail: hierrosylaminas10@gmail.com	Razón social/Nombre: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA NIT: 900539722-9 Actividad Económica: 4210 Dirección: CL 14 B 12 B 90 BRR EL LIBERTADOR - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: 7270696 Contacto: COMCO LTDA E-mail: comcoltda@gmail.com

#	Código	Cant.	Medida	Descripción	Valor Unitario	%Impuesto	Impuesto	Descuento	Valor Total
1	000450	2.00	94	UNION DE 2" UNIVERSAL	24,369.75	IVA 19.00	9,260.50		58,000.00
2	001016	8.00	94	PERRO LIMANO DE 5/16	672.27	IVA 19.00	1,021.84		6,400.00
Total Items		2							

Totales	
SUBTOTAL:	54,117.66
TOTAL Base Imponible:	54,117.66
IVA	10,282.34
TOTAL Descuento Global:	0.00
TOTAL Anticipos:	0.00
TOTAL Recargo Global:	0.00
TOTAL:	64,400.00
TOTAL en letras: Sesenta Y Cuatro Mil Cuatrocientos Con Cero COP	
Redondeo Aplicado:	0.00

Impuestos		
Tipo de Impuestos	Monto Base	Total
IVA : 19.00%	54,117.66	10,282.34

Medios de Pago									
Forma de Pago	Medio de Pago	Fecha de Vencimiento	Número de Referencia	Código Referencia	Número de Días	Código Banco	Banco	Número de Transferencia	Código del Canal de Pago
Crédito	Efectivo	2024-02-15			0				



Factura electrónica generada por CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ NOVA con el programa SYSplus
Con gusto lo atenderemos en el celular 315-635-70-59
RÉGIMEN SIMPLE
Favor abstenerse de practicar retenciones en la fuente a título de renta e industria y comercio

CUFE: bea7ee63ed59514357488a85cedf4a84a4afd44e277b2ca7ec10e7d3854a6e7c914d0cd4275669be3a366b83c9ad636e
Representación impresa de Factura Electrónica de Venta
Proveedor Tecnológico: The Factory HKA Colombia SAS - NIT: 900390126-6
TFHKA_CO900390126 - Máster: +57 - 317 668 7663 - https://www.thefactoryhka.com.co/ - Versión de template: co-defaultt-21-743

Factura Electrónica de Venta
Nro. Doc.: FECR9546
Fecha Emisión: 2024-02-27 16:35:43
Fecha validación: 2024-02-27 16:40:53-05:00
Fec. Vcto.: 2024-02-27

Nº Resolución: 18764064861701 Prefijo: FECR Consecutivo: 9450 hasta 15000 Fecha: 2024-02-02 hasta 2024-08-02

Datos del Emisor	Datos del Adquiriente
Razón social/Nombre: CAMILO ANDRES RODRIGUEZ NOVA NIT: 3056459-9 Actividad Económica: 4663 Responsabilidad: No aplica – Otros - Dirección: CALLE 15 No. 12 43 - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: 3156357059 E-mail: hierrosylaminas10@gmail.com	Razón social/Nombre: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA NIT: 900539722-9 Actividad Económica: 4210 Dirección: CL 14 B 12 B 90 BRR EL LIBERTADOR - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: 7270696 Contacto: COMCO LTDA E-mail: comcoltda@gmail.com

#	Código	Cant.	Medida	Descripción	Valor Unitario	%Impuesto	Impuesto	Descuento	Valor Total
1	000450	2.00	94	UNION DE 2" UNIVERSAL	24,369.75	IVA 19.00	9,260.50		58,000.00
2	000524	2.00	94	ADAPTADOR MACHO DE 2"	5,882.35	IVA 19.00	2,235.29		14,000.00
Total Items		2							

Impuestos		
Tipo de Impuestos	Monto Base	Total
IVA : 19.00%	60,504.21	11,495.79

Totales	
SUBTOTAL:	60,504.21
TOTAL Base Imponible:	60,504.21
IVA	11,495.79
TOTAL Descuento Global:	0.00
TOTAL Anticipos:	0.00
TOTAL Recargo Global:	0.00
TOTAL:	72,000.00
TOTAL en letras: Setenta Y Dos Mil Con Cero COP	
Redondeo Aplicado:	0.00

Medios de Pago

Forma de Pago	Medio de Pago	Fecha de Vencimiento	Número de Referencia	Código Referencia	Número de Días	Código Banco	Banco	Número de Transferencia	Código del Canal de Pago
Crédito	Efectivo	2024-02-27			0				

Factura electrónica generada por CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ NOVA con el programa SYSplus
Con gusto lo atenderemos en el celular 315-635-70-59
RÉGIMEN SIMPLE
Favor abstenerse de practicar retenciones en la fuente a título de renta e industria y comercio

CUFE: 740f72cff289ab4797ecc147447fbd178ff65c05f2ddcdbf821007db2d9e54cfef02bec5ebbd88585793660b9ba9b081
Representación impresa de Factura Electrónica de Venta
Proveedor Tecnológico: The Factory HKA Colombia SAS - NIT: 900390126-6
TFHKA_CO900390126 - Máster: +57 - 317 668 7663 - https://www.thefactoryhka.com/co/ - Versión de template: co-default-21-743

Factura Electrónica de Venta
Nro. Doc.: 1FEL1898
Fecha Emisión: 2023-12-16 12:39:41
Fecha validación: 2023-12-16 12:45:29-05:00
Fec. Vcto.: 2023-12-16

Nº Resolución: 18764058797544 Prefijo: 1FEL Consecutivo: 1501 hasta 3000 Fecha: 2023-10-27 hasta 2024-10-27

Datos del Emisor	Datos del Adquiriente
Razón social/Nombre: MATERIALES Y ESTRUCTURAS CYC SAS ZESE NIT: 901589682-1 Actividad Económica: 4663 Responsabilidad: No aplica -- Otros - Dirección: CL 15 12 43 - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: E-mail: materialesyestructurascyc@gmail.com	Razón social/Nombre: BOLAÑOS SANCHEZ JOSE MARIO Cédula de ciudadanía: 84084968 Dirección: CL14 15 92 - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: 3135654166 E-mail: comcoltda@gmail.com

#	Código	Cant.	Medida	Descripción	Valor Unitario	%Impuesto	Impuesto	Descuento	Valor Total
1	000697	2.00	94	SOLDADURA WETSARCO E6011 X 1/8	13,445.38	IVA 19.00	5,109.24		32,000.00
2	001157	3.00	94	TAPON GALVANIZADO DE 2" HEMBRA	8,655.46	IVA 19.00	4,933.61		30,900.00
3	003238	1.00	94	ESMALTE NEGRO 3 EN1 GALON IMPACTO	79,831.93	IVA 19.00	15,168.06		95,000.00
4	000167	2.00	94	VIDRIOS DE SOLDAR CLARO	1,260.50	IVA 19.00	478.99		3,000.00
5	000168	1.00	94	VIDRIOS DE SOLDAR No. 10	1,260.50	IVA 19.00	239.49		1,500.00
Total Items		5							

Totales	
SUBTOTAL:	136,470.61
TOTAL Base Imponible:	136,470.61
IVA	25,929.39
TOTAL Descuento Global:	0.00
TOTAL Anticipos:	0.00
TOTAL Recargo Global:	0.00
TOTAL:	162,400.00
TOTAL en letras: Ciento Sesenta Y Dos Mil Cuatrocientos Con Cero COP	
Redondeo Aplicado:	0.00

Impuestos		
Tipo de Impuestos	Monto Base	Total
IVA : 19.00%	136,470.61	25,929.39

Medios de Pago									
Forma de Pago	Medio de Pago	Fecha de Vencimiento	Numero de Referencia	Codigo Referencia	Numero de Dias	Código Banco	Banco	Numero de Transferencia	Codigo del Canal de Pago
Crédito	Efectivo	2023-12-16			0				

Entidad constituida como régimen especial en materia tributaria -ZESE el 16 de abril de 2022.
Aplicación y cumplimiento de régimen especial en materia tributaria -ZESE a partir del 29 de abril de 2022.

CUFE: b582dfc802ff40332d8e5816572e2cf31140571794f5fb2803395e80f9304b0e5835782012f98d782bbca382925b35f5
Representación impresa de Factura Electrónica de Venta
Proveedor Tecnológico: The Factory HKA Colombia SAS - NIT: 900390126-6
TFHKA_CO900390126 - Máster: +57 - 317 668 7663 - https://www.thefactoryhka.com.co/ - Versión de template: co-default-21-743

Factura Electrónica de Venta
Nro. Doc.: 1FEL2125
Fecha Emisión: 2024-01-18 10:31:26
Fecha validación: 2024-01-18 10:36:32-05:00
Fec. Vcto.: 2024-01-18

Nº Resolución: 18764058797544 Prefijo: 1FEL Consecutivo: 1501 hasta 3000 Fecha: 2023-10-27 hasta 2024-10-27

Datos del Emisor	Datos del Adquiriente
Razón social/Nombre: MATERIALES Y ESTRUCTURAS CYC SAS ZESE **NIT:** 901589682-1 **Actividad Económica:** 4663 **Responsabilidad:** No aplica – Otros - **Dirección:** CL 15 12 43 - RIOHACHA - - La Guajira - CO **Teléfonos:** **E-mail:** materialesyestructurascyc@gmail.com	**Razón social/Nombre:** COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA **NIT:** 900539722-9 **Actividad Económica:** 4210 **Dirección:** CL 14 B 12 B 90 BRR EL LIBERTADOR - RIOHACHA - - La Guajira - CO **Teléfonos:** 7270696 **Contacto:** COMCO LTDA **E-mail:** comcoltda@gmail.com

#	Código	Cant.	Medida	Descripción	Valor Unitario	%Impuesto	Impuesto	Descuento	Valor Total
1	000521	1.00	94	ADAPTADOR MACHO DE 1 1/2"	3,781.51	IVA 19.00	718.48		4,500.00
2	001337	1.00	94	BUJE DE 2" X 1.1/2" PRESION	3,781.51	IVA 19.00	718.48		4,500.00
3	000184	1.00	94	UNION DE 2" DE PRESION	2,941.18	IVA 19.00	558.82		3,500.00
4	002198	60.00	94	MANILA PLASTICA DE 3/8 PP10MM	1,428.57	IVA 19.00	16,285.71		102,000.00
Total Items		4							

Impuestos		
Tipo de Impuestos	Monto Base	Total
IVA: 19.00%	96,218.51	18,281.49

Totales	
SUBTOTAL:	96,218.51
TOTAL Base Imponible:	96,218.51
IVA	18,281.49
TOTAL Descuento Global:	0.00
TOTAL Anticipos:	0.00
TOTAL Recargo Global:	0.00
TOTAL:	114,500.00
TOTAL en letras: Ciento Catorce Mil Quinientos Con Cero COP	
Redondeo Aplicado:	0.00

Medios de Pago									
Forma de Pago	Medio de Pago	Fecha de Vencimiento	Número de Referencia	Código Referencia	Número de Días	Código Banco	Banco	Número de Transferencia	Código del Canal de Pago
Crédito	Efectivo	2024-01-18			0				

Entidad constituida como régimen especial en materia tributaria -ZESE el 16 de abril de 2022.
Aplicación y cumplimiento de régimen especial en materia tributaria -ZESE a partir del 29 de abril de 2022.

CUFE: 6d82d49c4b515b772ca029a3b0d42b4e0e027942d11b02d758b513725d26e309a754b0261e86b4629eb6c615900aa55d
Representación impresa de Factura Electrónica de Venta
Proveedor Tecnológico: The Factory HKA Colombia SAS - NIT: 900390126-6
TFHKA_CO900390126 - Máster: +57 - 317 668 7663 - https://www.thefactoryhka.com/co/ - Versión de template: co-default-21-743

Valla. Cto N. 102

Factura Electrónica de Venta
Nro. Doc.: 3FEL1397
Fecha Emisión: 2023-12-07 07:20:47
Fecha validación: 2023-12-07 07:25:55-05:00
Fec. Vcto.: 2023-12-07

Nº Resolución: 18764050519166 Prefijo: 3FEL Consecutivo: 501 hasta 1500 Fecha: 2023-06-15 hasta 2024-06-15

Datos del Emisor	Datos del Adquiriente
Razón social/Nombre: MATERIALES Y ESTRUCTURAS CYC SAS ZESE NIT: 901589682-1 Actividad Económica: 4663 Responsabilidad: No aplica – Otros - Dirección: CL 15 12 43 - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: E-mail: materialesyestructurascyc@gmail.com	Razón social/Nombre: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA NIT: 900539722-9 Actividad Económica: 4210 Dirección: CL 14 B 12 B 90 BRR EL LIBERTADOR - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: 7270696 Contacto: COMCO LTDA E-mail: comcoltda@gmail.com

#	Código	Cant.	Medida	Descripción	Valor Unitario	%Impuesto	Impuesto	Descuento	Valor Total
1	000328	1.00	94	BARRA FORJADA No. 18 REF. 3205-18	97,142.86	IVA 5.00	4,857.14		102,000.00
Total Ítems		1							

Impuestos		
Tipo de Impuestos	Monto Base	Total
IVA : 5.00%	97,142.86	4,857.14

Totales	
SUBTOTAL:	97,142.86
TOTAL Base Imponible:	97,142.86
IVA	4,857.14
TOTAL Descuento Global:	0.00
TOTAL Anticipos:	0.00
TOTAL Recargo Global:	0.00
TOTAL:	102,000.00
TOTAL en letras: Ciento Dos Mil Con Cero COP	
Redondeo Aplicado:	0.00

Medios de Pago									
Forma de Pago	Medio de Pago	Fecha de Vencimiento	Número de Referencia	Código Referencia	Número de Días	Código Banco	Banco	Número de Transferencia	Código del Canal de Pago
Contado	Efectivo	2023-12-07			0				

Entidad constituida como régimen especial en materia tributaria -ZESE el 16 de abril de 2022.
Aplicación y cumplimiento de régimen especial en materia tributaria -ZESE a partir del 29 de abril de 2022.

CUFE: 8ae9887ec6506ef00843619258622c1cb9c1c166dce741796f85fb73b0f6d9ff5caa831ed76787906fba6ee616dc22f3
Representación impresa de Factura Electrónica de Venta
Proveedor Tecnológico: The Factory HKA Colombia SAS - NIT: 900390126-6
TFHKA_CO900390126 - Máster: +57 - 317 668 7663 - https://www.thefactoryhka.com/co/ - Versión de template: co-default-21-743

Cto. N. 010

Factura Electrónica de Venta
Nro. Doc.: 3FEL1416
Fecha Emisión: 2023-12-09 08:57:52
Fecha validación: 2023-12-09 09:03:03-05:00
Fec. Vcto.: 2023-12-09

Nº Resolución: 18764050519166 Prefijo: 3FEL Consecutivo: 501 hasta 1500 Fecha: 2023-06-15 hasta 2024-06-15

Datos del Emisor	Datos del Adquiriente
Razón social/Nombre: MATERIALES Y ESTRUCTURAS CYC SAS ZESE NIT: 901589682-1 Actividad Económica: 4663 Responsabilidad: No aplica – Otros - Dirección: CL 15 12 43 - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: E-mail: materialesyestructurascyc@gmail.com	Razón social/Nombre: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA NIT: 900539722-9 Actividad Económica: 4210 Dirección: CL 14 B 12 B 90 BRR EL LIBERTADOR - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: 7270696 Contacto: COMCO LTDA E-mail: comcoltda@gmail.com

#	Código	Cant.	Medida	Descripción	Valor Unitario	%Impuesto	Impuesto	Descuento	Valor Total
1	000960	6.00	94	PUNTILLA DE 3"	3,781.51	IVA 19.00	4,310.92		27,000.00
Total Ítems		1							

Impuestos		
Tipo de Impuestos	Monto Base	Total
IVA: 19.00%	22,689.08	4,310.92

Totales	
SUBTOTAL:	22,689.08
TOTAL Base Imponible:	22,689.08
IVA	4,310.92
TOTAL Descuento Global:	0.00
TOTAL Anticipos:	0.00
TOTAL Recargo Global:	0.00
TOTAL:	27,000.00
TOTAL en letras: Veintisiete Mil Con Cero COP	
Redondeo Aplicado:	0.00

Medios de Pago									
Forma de Pago	Medio de Pago	Fecha de Vencimiento	Número de Referencia	Código Referencia	Número de Días	Código Banco	Banco	Número de Transferencia	Código del Canal de Pago
Contado	Efectivo	2023-12-09			0				

MATERIALES Y ESTRUCTURAS C&C SAS ZESE CONTADO Y ENTREGADO

Entidad constituida como régimen especial en materia tributaria -ZESE el 16 de abril de 2022.
Aplicación y cumplimiento de régimen especial en materia tributaria -ZESE a partir del 29 de abril de 2022.

CUFE: cd925d3074daa8ecbd26743b04978af7257d709b5eecb6c91f2013ff5c1a1fec543bf4cdd303e26b8fc5fc1215fc92fd
Representación impresa de Factura Electrónica de Venta
Proveedor Tecnológico: The Factory HKA Colombia SAS - NIT: 900390126-6
TFHKA_CO900390126 - Máster: +57 - 317 668 7663 - https://www.thefactoryhka.com/co/ - Versión de template: co-default-21-743

Factura Electrónica de Venta
Nro. Doc.: FCON6780
Fecha Emisión: 2023-12-05 09:27:12
Fecha validación: 2023-12-05 09:32:33-05:00
Fec. Vcto.: 2023-12-05

Nº Resolución: 18764050598458 Prefijo: FCON Consecutivo: 5001 hasta 10000 Fecha: 2023-06-17 hasta 2024-06-17

Datos del Emisor	Datos del Adquiriente
Razón social/Nombre: MATERIALES Y ESTRUCTURAS CYC SAS ZESE NIT: 901589682-1 Actividad Económica: 4663 Responsabilidad: No aplica -- Otros - Dirección: CL 15 12 43 - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: E-mail: materialesyestructurascyc@gmail.com	Razón social/Nombre: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA NIT: 900539722-9 Actividad Económica: 4210 Dirección: CL 14 B 12 B 90 BRR EL LIBERTADOR - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: 7270696 Contacto: COMCO LTDA E-mail: comcoltda@gmail.com

#	Código	Cant.	Medida	Descripción	Valor Unitario	%Impuesto	Impuesto	Descuento	Valor Total
1	000697	1.00	94	SOLDADURA WETSARCO E6011 X 1/8	13,445.38	IVA 19.00	3,831.93		24,000.00
Total Ítems		1							

Impuestos		
Tipo de Impuestos	Monto Base	Total
IVA : 19.00%	20,168.07	3,831.93

Totales	
SUBTOTAL:	20,168.07
TOTAL Base Imponible:	20,168.07
IVA	3,831.93
TOTAL Descuento Global:	0.00
TOTAL Anticipos:	0.00
TOTAL Recargo Global:	0.00
TOTAL:	24,000.00
TOTAL en letras: Veinticuatro Mil Con Cero COP	
Redondeo Aplicado:	0.00

Medios de Pago									
Forma de Pago	Medio de Pago	Fecha de Vencimiento	Número de Referencia	Código Referencia	Número de Días	Código Banco	Banco	Número de Transferencia	Código del Canal de Pago
Contado	Efectivo	2023-12-05			0				

Entidad constituida como régimen especial en materia tributaria -ZESE el 16 de abril de 2022.
Aplicación y cumplimiento de régimen especial en materia tributaria -ZESE a partir del 29 de abril de 2022.

CUFE: 0672d621fe9414735723d306deb3d6294e1594c49d5ff4353788e2d0d3c93d84de911719f89221a4b86f1a1dff6b3014

Representación impresa de Factura Electrónica de Venta
Proveedor Tecnológico: The Factory HKA Colombia SAS - NIT: 900390126-6
TFHKA_CO900390126 - Máster: +57 - 317 668 7663 - https://www.thefactoryhka.com/co/ - Versión de template: co-default-21-743

Factura Electrónica de Venta
Nro. Doc.: FCON6793
Fecha Emisión: 2023-12-06 09:19:06
Fecha validación: 2023-12-06 09:24:12-05:00
Fec. Vcto.: 2023-12-06

Nº Resolución: 18764050598458 Prefijo: FCON Consecutivo: 5001 hasta 10000 Fecha: 2023-06-17 hasta 2024-06-17

Datos del Emisor	Datos del Adquiriente
Razón social/Nombre: MATERIALES Y ESTRUCTURAS CYC SAS ZESE NIT: 901589682-1 Actividad Económica: 4663 Responsabilidad: No aplica – Otros - Dirección: CL 15 12 43 - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: E-mail: materialesyestructurascyc@gmail.com	Razón social/Nombre: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA NIT: 900539722-9 Actividad Económica: 4210 Dirección: CL 14 B 12 B 90 BRR EL LIBERTADOR - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: 7270696 Contacto: COMCO LTDA E-mail: comcoltda@gmail.com

#	Código	Cant.	Medida	Descripción	Valor Unitario	%Impuesto	Impuesto	Descuento	Valor Total
1	000679	1.00	94	ENCHUFE DE CAUCHO DE 15 AMP CLAVIJA CON POLO 08TEPC003	4,789.92	IVA 19.00	910.08		5,700.00
2	001773	1.00	94	ENCHUFE DE CAUCHO P TIERRA 15A 08TEPC011	5,462.18	IVA 19.00	1,037.81		6,500.00
Total Ítems		2							

Impuestos		
Tipo de Impuestos	Monto Base	Total
IVA: 19.00%	10,252.11	1,947.89

Totales	
SUBTOTAL.:	10,252.11
TOTAL Base Imponible:	10,252.11
IVA	1,947.89
TOTAL Descuento Global:	0.00
TOTAL Anticipos:	0.00
TOTAL Recargo Global:	0.00
TOTAL.:	12,200.00
TOTAL en letras: Doce Mil Doscientos Con Cero COP	
Redondeo Aplicado:	0.00

Medios de Pago									
Forma de Pago	Medio de Pago	Fecha de Vencimiento	Número de Referencia	Código Referencia	Número de Días	Código Banco	Banco	Número de Transferencia	Código del Canal de Pago
Contado	Efectivo	2023-12-06			0				

Entidad constituida como régimen especial en materia tributaria -ZESE el 16 de abril de 2022.
Aplicación y cumplimiento de régimen especial en materia tributaria -ZESE a partir del 29 de abril de 2022.

CUFE: 7e25a660e941767e2b7e66a120673bca6c289d267618f3b5c065483ab681339450d7e16fa6116e5922a84b55771b18e1
Representación impresa de Factura Electrónica de Venta
Proveedor Tecnológico: The Factory HKA Colombia SAS - NIT: 900390126-6
TFHKA_CO900390126 - Máster: +57 - 317 668 7663 - https://www.thefactoryhka.com/co/ - Versión de template: co-default-21-743

Cto. N. 102/2023

Factura Electrónica de Venta
Nro. Doc.: FCON6809
Fecha Emisión: 2023-12-11 13:39:58
Fecha validación: 2023-12-11 13:45:03-05:00
Fec. Vcto.: 2023-12-11

Nº Resolución: 18764050596458 Prefijo: FCON Consecutivo: 5001 hasta 10000 Fecha: 2023-06-17 hasta 2024-06-17

Datos del Emisor	Datos del Adquiriente
Razón social/Nombre: MATERIALES Y ESTRUCTURAS CYC SAS ZESE NIT: 901589682-1 Actividad Económica: 4663 Dirección: CL 15 12 43 - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: E-mail: materialesyestructurascyc@gmail.com	Razón social/Nombre: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA NIT: 900539722-9 Actividad Económica: 4210 Dirección: CL 14 B 12 B 90 BRR EL LIBERTADOR - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: 7270696 Contacto: COMCO LTDA E-mail: comcoltda@gmail.com

#	Código	Cant.	Medida	Descripción	Valor Unitario	%Impuesto	Impuesto	Descuento	Valor Total
1	002578	3.00	94	TUBO DE 2" DE PRESION RDE 21	75,630.25	IVA 19.00	43,109.24		270,000.00
Total Items		1							

Impuestos		
Tipo de Impuestos	Monto Base	Total
IVA : 19.00%	226,890.76	43,109.24

Totales	
SUBTOTAL:	226,890.76
TOTAL Base Imponible:	226,890.76
IVA	43,109.24
TOTAL Descuento Global:	0.00
TOTAL Anticipos:	0.00
TOTAL Recargo Global:	0.00
TOTAL:	270,000.00
TOTAL en letras: Doscientos Setenta Mil Con Cero COP	
Redondeo Aplicado:	0.00

Medios de Pago									
Forma de Pago	Medio de Pago	Fecha de Vencimiento	Número de Referencia	Código Referencia	Número de Dias	Código Banco	Banco	Número de Transferencia	Código del Canal de Pago
Contado	Efectivo	2023-12-11			0				

Factura Electrónica de Venta
Nro. Doc.: FCON6866
Fecha Emisión: 2023-12-15 15:18:25
Fecha validación: 2023-12-15 15:23:31-05:00
Fec. Vcto.: 2023-12-15

Nº Resolución: 18764050598458 Prefijo: FCON Consecutivo: 5001 hasta 10000 Fecha: 2023-06-17 hasta 2024-06-17

Datos del Emisor	Datos del Adquiriente
Razón social/Nombre: MATERIALES Y ESTRUCTURAS CYC SAS ZESE NIT: 901589682-1 Actividad Económica: 4663 Responsabilidad: No aplica -- Otros - Dirección: CL 15 12 43 - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: E-mail: materialesyestructurascyc@gmail.com	Razón social/Nombre: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA NIT: 900539722-9 Actividad Económica: 4210 Dirección: CL 14 B 12 B 90 BRR EL LIBERTADOR - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: 7270696 Contacto: COMCO LTDA E-mail: comcoltda@gmail.com

#	Código	Cant.	Medida	Descripción	Valor Unitario	%Impuesto	Impuesto	Descuento	Valor Total
1	001117	5.00	94	UNION GALVANIZADA DE 2"	10,084.03	IVA 19.00	9,579.83		60,000.00
2	000697	0.50	94	SOLDADURA WETSARCO E6011 X 1/8	13,445.38	IVA 19.00	1,277.31		8,000.00
Total Items		2							

Impuestos		
Tipo de Impuestos	Monto Base	Total
IVA: 19.00%	57,142.86	10,857.14

Totales	
SUBTOTAL:	57,142.86
TOTAL Base Imponible:	57,142.86
IVA	10,857.14
TOTAL Descuento Global:	0.00
TOTAL Anticipos:	0.00
TOTAL Recargo Global:	0.00
TOTAL:	68,000.00
TOTAL en letras: Sesenta Y Ocho Mil Con Cero COP	
Redondeo Aplicado:	0.00

Medios de Pago									
Forma de Pago	Medio de Pago	Fecha de Vencimiento	Número de Referencia	Código Referencia	Número de Días	Código Banco	Banco	Número de Transferencia	Código del Canal de Pago
Contado	Efectivo	2023-12-15			0				

Entidad constituida como régimen especial en materia tributaria -ZESE el 16 de abril de 2022.
Aplicación y cumplimiento de régimen especial en materia tributaria -ZESE a partir del 29 de abril de 2022.

CUFE: 6cb44ba38419d4e3a3fcb82d03f1f42f818533fde92a82c26a3cdfc8b386ea3ab269d7ec6240906a4ed3133886340da0
Representación impresa de Factura Electrónica de Venta
Proveedor Tecnológico: The Factory HKA Colombia SAS - NIT: 900390126-6
TFHKA_CO900390126 - Máster: +57 - 317 668 7663 - https://www.thefactoryhka.com/co/ - Versión de template: co-default-21-743

Factura Electrónica de Venta
Nro. Doc.: FCON7100
Fecha Emisión: 2024-01-19 12:45:42
Fecha validación: 2024-01-19 12:50:57-05:00
Fec. Vcto.: 2024-01-19

Nº Resolución: 18764050598458 Prefijo: FCON Consecutivo: 5001 hasta 10000 Fecha: 2023-06-17 hasta 2024-06-17

Datos del Emisor	Datos del Adquirente
Razón social/Nombre: MATERIALES Y ESTRUCTURAS CYC SAS ZESE NIT: 901589682-1 Actividad Económica: 4663 Responsabilidad: No aplica – Otros - Dirección: CL 15 12 43 - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: E-mail: materialesyestructurascyc@gmail.com	Razón social/Nombre: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA NIT: 900539722-9 Actividad Económica: 4210 Dirección: CL 14 B 12 B 90 BRR EL LIBERTADOR - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: 7270696 Contacto: COMCO LTDA E-mail: comcoltda@gmail.com

#	Código	Cant.	Medida	Descripción	Valor Unitario	%Impuesto	Impuesto	Descuento	Valor Total
1	001117	50.00	94	UNION GALVANIZADA DE 2"	10,924.37	IVA 19.00	103,781.51		650,000.00
2	000524	8.00	94	ADAPTADOR MACHO DE 2"	6,722.69	IVA 19.00	10,218.48		64,000.00
3	000184	8.00	94	UNION DE 2" DE PRESION	2,941.18	IVA 19.00	4,470.58		28,000.00
4	000450	8.00	94	UNION DE 2" UNIVERSAL	24,369.75	IVA 19.00	37,042.01		232,000.00
5	3851	1.00	94	PEGANTE GERFOR 1/8 VERDDE	27,731.09	IVA 19.00	5,268.90		33,000.00
6	000185	10.00	94	CODO DE 2" X 90° PRESION	6,722.69	IVA 19.00	12,773.10		80,000.00
7	001622	2.00	94	CEPILLO DE ALAMBRE 4 X 16 HILERAS CEA-54 REF. T11559	6,722.69	IVA 19.00	2,554.62		16,000.00
8	003341	1.00	94	TEFLON PTFE THREAD TAPE 0.1MMX 3/4"X 50MT naranja	7,142.86	IVA 19.00	1,357.14		8,500.00

Total Items 8

Impuestos		
Tipo de Impuestos	Monto Base	Total
IVA : 19.00%	934,033.66	177,466.34

Totales	
SUBTOTAL:	934,033.66
TOTAL Base Imponible:	934,033.66
IVA	177,466.34
TOTAL Descuento Global:	0.00
TOTAL Anticipos:	0.00
TOTAL Recargo Global:	0.00
TOTAL:	1,111,500.00
TOTAL en letras: Un Millon Ciento Once Mil Quinientos Con Cero COP	
Redondeo Aplicado:	0.00

Medios de Pago									
Forma de Pago	Medio de Pago	Fecha de Vencimiento	Número de Referencia	Código Referencia	Número de Días	Código Banco	Banco	Número de Transferencia	Código del Canal de Pago
Contado	Efectivo	2024-01-19			0				

Entidad constituida como régimen especial en materia tributaria -ZESE el 16 de abril de 2022.
Aplicación y cumplimiento de régimen especial en materia tributaria -ZESE a partir del 29 de abril de 2022.

CUFE: d967562b2062e4736cdf793fb6ff76f665323dd37bff82f744115ec0a7521f0117a478ac5d948835cde547f844fcbfc3
Representación impresa de Factura Electrónica de Venta
Proveedor Tecnológico: The Factory HKA Colombia SAS - NIT: 900390126-6
TFHKA_CO900390126 - Master: +57 - 317 668 7663 - https://www.thefactoryhka.com.co/ - Versión de template: co-default-21-743

Factura Electrónica de Venta
Nro. Doc.: FCON7221
Fecha Emisión: 2024-01-30 07:30:53
Fecha validación: 2024-01-30 07:36:00-05:00
Fec. Vcto.: 2024-01-30

Nº Resolución: 18764050598458 Prefijo: FCON Consecutivo: 5001 hasta 10000 Fecha: 2023-06-17 hasta 2024-06-17

Datos del Emisor	Datos del Adquiriente
Razón social/Nombre: MATERIALES Y ESTRUCTURAS CYC SAS ZESE NIT: 901589682-1 Actividad Económica: 4663 Responsabilidad: No aplica – Otros - Dirección: CL 15 12 43 - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: E-mail: materialesyestructurascyc@gmail.com	Razón social/Nombre: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA NIT: 900539722-9 Actividad Económica: 4210 Dirección: CL 14 B 12 B 90 BRR EL LIBERTADOR - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: 7270696 Contacto: COMCO LTDA E-mail: comcoltda@gmail.com

#	Código	Cant.	Medida	Descripción	Valor Unitario	%Impuesto	Impuesto	Descuento	Valor Total
1	001117	6.00	94	UNION GALVANIZADA DE 2"	10,924.37	IVA 19.00	12,453.78		78,000.00
2	003229	1.00	94	RULAS 24" GAVILAN REF 706	16,190.48	IVA 5.00	809.52		17,000.00
Total Items		2							

Impuestos		
Tipo de Impuestos	Monto Base	Total
IVA : 19.00%	65,546.22	12,453.78
IVA : 5.00%	16,190.48	809.52

Totales	
SUBTOTAL:	81,736.70
TOTAL Base Imponible:	81,736.70
IVA	13,263.30
TOTAL Descuento Global:	0.00
TOTAL Anticipos:	0.00
TOTAL Recargo Global:	0.00
TOTAL:	95,000.00
TOTAL en letras: Noventa Y Cinco Mil Con Cero COP	
Redondeo Aplicado:	0.00

Medios de Pago									
Forma de Pago	Medio de Pago	Fecha de Vencimiento	Número de Referencia	Código Referencia	Número de Días	Código Banco	Banco	Número de Transferencia	Codigo del Canal de Pago
Contado	Efectivo	2024-01-30			0				



Entidad constituida como régimen especial en materia tributaria -ZESE el 16 de abril de 2022.
Aplicación y cumplimiento de régimen especial en materia tributaria -ZESE a partir del 29 de abril de 2022.

CUFE: adc0134c54fc2e71ccbde623dc351341286c9c190ac342e6c7ba2d4f7ccce906383572cd94af9d010a94db4b75429416
Representación impresa de Factura Electrónica de Venta
Proveedor Tecnológico: The Factory HKA Colombia SAS - NIT: 900390126-6
TFHKA_CO900390126 - Máster: +57 - 317 668 7663 - https://www.thefactoryhka.com/co/ - Version de template: co-default-21-743

Factura Electrónica de Venta
Nro. Doc.: FCON6799
Fecha Emisión: 2023-12-07 10:45:51
Fecha validación: 2023-12-07 10:50:58-05:00
Fec. Vcto.: 2023-12-07

Nº Resolución: 18764050598458 Prefijo: FCON Consecutivo: 5001 hasta 10000 Fecha: 2023-06-17 hasta 2024-06-17

Datos del Emisor	Datos del Adquiriente
Razón social/Nombre: MATERIALES Y ESTRUCTURAS CYC SAS ZESE NIT: 901589682-1 Actividad Económica: 4663 Responsabilidad: No aplica – Otros - Dirección: CL 15 12 43 - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: E-mail: materialesyestructurascyc@gmail.com	Razón social/Nombre: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA NIT: 900539722-9 Actividad Económica: 4210 Dirección: CL 14 B 12 B 90 BRR EL LIBERTADOR - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: 7270696 Contacto: COMCO LTDA E-mail: comcoltda@gmail.com

#	Código	Cant.	Medida	Descripción	Valor Unitario	%Impuesto	Impuesto	Descuento	Valor Total
1	000001	50.00	94	CEMENTO GRIS ARGOS X 50 KG	26,890.76	IVA 19.00	255,462.18		1,600,000.00
2	000031	2.00	94	SIKA 1 POR 4 KILO/ GALON	63,025.21	IVA 19.00	23,949.57		150,000.00
Total Items		2							

Impuestos		
Tipo de Impuestos	Monto Base	Total
IVA: 19.00%	1,470,588.25	279,411.75

Retenciones			
Tipo de Retención	Monto Base	Porcentaje	Total
ReteRenta	1,470,588.25	2.500	36,764.71

Totales	
SUBTOTAL:	1,470,588.25
TOTAL Base Imponible:	1,470,588.25
IVA	279,411.75
TOTAL Descuento Global:	0.00
TOTAL Anticipos:	0.00
TOTAL Recargo Global:	0.00
TOTAL:	1,750,000.00
TOTAL en letras: Un Millon Setecientos Cincuenta Mil Con Cero COP	
Redondeo Aplicado:	0.00

Medios de Pago									
Forma de Pago	Medio de Pago	Fecha de Vencimiento	Número de Referencia	Código Referencia	Número de Días	Código Banco	Banco	Número de Transferencia	Código del Canal de Pago
Contado	Efectivo	2023-12-07			0				

Entidad constituida como régimen especial en materia tributaria -ZESE el 16 de abril de 2022.
Aplicación y cumplimiento de régimen especial en materia tributaria -ZESE a partir del 29 de abril de 2022.

CUFE: 75f0901fd3897f4edad64e0f91c332e11c9f5bb1b83f2191c1af8ed475db602dc0ff23a0255fa5fef9111864d7d2f788
Representación impresa de Factura Electrónica de Venta
Proveedor Tecnológico: The Factory HKA Colombia SAS - NIT: 900390126-6
TFHKA_CO900390126 - Máster: +57 - 317 668 7663 - https://www.thefactoryhka.com/co/ - Versión de template: co-default-21-743

IBO CONSTRUCCIONES FERRETERIA SAS
NIT 901.690.620-4
CLL 15 11 70 LC 2
Tel: (605) 5315570
Bogotá - Colombia
Iboconstrucciones1a@gmail.com

Factura
No. IBOF 3340

Señores	COMCO LTDA		
NIT	900.539.722-9	**Teléfono**	(313) 5654145 - Ext. 000
Dirección	CL 14B # 12B-90	**Ciudad**	*Riohacha - Colombia*

Fecha y hora Factura	
Generación	07/12/2023, 17:06
Expedición	07/12/2023, 17:06
Vencimiento	07/12/2023

Ítem	Código	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Impto. Rete.	Valor Impto.Cargo	Vr. Total
1	H404	DISCO CORTE 4 EXTRA FINO	8.00	4,201.68	0 %	6,386.55	40,000.00

Total items: 1

Valor en Letras:
Cuarenta mil pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Efectivo $ 40,000.00

Total Bruto	33,613.45
IVA 19%	6,386.55
Total a Pagar	40,000.00

Observaciones:
Este documento fue realizado por Angie Aguirre

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764052038828 aprobado en 20230718 prefijo IBOF desde el número 1001 al 30000 Vigencia: 12 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 4752 Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados Tarifa 7
CUFE: 6de0ed8427733303becba5c9cf9db59b87eb0e83993a94d9c655ceda51ee82bfd3cf5d9995f1b215a9a671fc18cc1eb1

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.085.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

Factura elaborada con Siigo Software Empresarial. ¿Quieres facturar electrónicamente? Contáctanos

Factura creada por: LEISYDETH DE JESUS CORCHO DIAZ (leisydethcorcho@gmail.com)

Reclamar | Imprimir | Reenviar | Comentar | Más

Valor factura	Saldo	Por vencer	Vencido
$ 40,000.00 COP	$ 0.00 COP	$ 0.00 COP	$ 0.00 COP

IBO CONSTRUCCIONES FERRETERIA SAS
NIT 901.690.620-4
CLL 15 11 70 LC 2
Tel: (605) 5315570
Bogotá - Colombia
Iboconstrucciones1a@gmail.com

Factura
No. IBOF 3340

Señores	COMCO LTDA		
NIT	900.539.722-9	**Teléfono**	(313) 5654145 - Ext. 000
Dirección	CL 14B # 12B-90	**Ciudad**	Riohacha - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	07/12/2023, 17:06
Expedición	07/12/2023, 17:06
Vencimiento	07/12/2023

Ítem	Código	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Impto. Rete.	Valor Impto.Cargo	Vr. Total
1	H404	DISCO CORTE 4 EXTRA FINO	8.00	4,201.68	0 %	6,386.55	40,000.00

Total items: 1

Total Bruto	33,613.45
IVA 19%	6,386.55
Total a Pagar	40,000.00

Valor en Letras:

Cuarenta mil pesos m/cte

Condiciones de Pago:

Efectivo $ 40,000.00

Observaciones:

Este documento fue realizado por Angie Aguirre

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764052038828 aprobado en 20230718 prefijo IBOF** desde el número 1001 al 30000 Vigencia: 12 Meses

Responsable de IVA - Actividad Económica 4752 Comercio al por menor de artículos ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados Tarifa 7

CUFE: 6de0ed8427733303becba5c9cf9db59b87eb0e83993a94d9c655ceda51ee82bfd3cf5d9995f1b215a9a671fc18cc1eb1

Historial de acciones

09 Ene. 2024 - 15:27 **Documento FV-1-3340 leído por COMPRESORES Y CONNSTRUCTORES DE COLOMBIA**

07 Dic. 2023 - 17:06 **Documento FV-1-3340 enviado a COMPRESORES Y CONNSTRUCTORES DE COLOMBIA(comcoltda@gmail.com)**

RC MATERIALES

Factura Electrónica De Venta No

No. 13824

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764059376022 que habilita desde 4458 hasta 100000. Vence 2025-11-04

RC INVERSIONES Y COMERCIO S.A.S.

Nit 900466757

IVA Régimen Común No somos Agentes de Retención de IVA

No somos Grandes Contribuyentes

Actividad Económica ICA 4663 6000.00 X 1000

CLIENTE	COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LT	**POR CONCEPTO DE**	
NIT	900539722 9	FACTURA DE VENTA	
DIRECCIÓN	**CIUDAD** / **TELÉFONO**		
CLL14B N12B-90	Riohacha / 3136564145		

FECHA FACTURA	**FECHA VENCIMIENTO**	**VENDEDOR**	**FORMA DE PAGO**
07/12/2023	07/12/2023	JUSETH JOSITH LARRADA GONZALEZ	Contado

em	Código	Descripción	Cant.	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Dcto	Total
1	CON0108005	GUANTES INGENIERO	7	Und.	7.563	19%	1.437	0	52.941

Total líneas o ítems: 1

SUBTOTAL	**52.941**
DESCUENTO	**0**
IVA	**10.059**
TOTAL DE LA OPERACIÓN	**63.000**
RETEFUENTE	**0**
RETEIVA	**0**
RETEICA	**0**
TOTAL MENOS RETENCIONES	**63.000**

Valor en Letras

SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 07/12/2023 11:15:23

Medios de Pago: Efectivo

Cra 7 # 15-106 Teléfono 7271178

Correo Electrónico rcinco_sas@hotmail.com

CUFE: 258ebc001096ff42cb68a5cca994692ef108f7af85869fe7ca968c36e57ad9b4b16a6099ea49e25af7b89a832361dd39--Expedición:11/12/2023 02:00 PM

RC MATERIALES
RC Inversiones y comercio S.A.S
NIT: 900.466.757 - 1
Res. DIAN POS No 18764022654061 del
10 de Dic. Del 2021. AUT
Desde RCP 55,991 hasta 100,000
Vence 09/12/2023
REGIMEN COMUN

CLIENTE: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE
COLOMBIA LTDA
Nit o Ced: 900.539.722
Fecha: 07/12/2023
Factura No: 13.824
Almacen No: FACTURA DE VENTA
Vendedor: JUSETH JOSITH LARRADA GONZALEZ
Hora: 11:16:12 AM

Descrip.	Cant.	U.Me	VR Un	Vr Total
GUANTES INGENIER 0	7,0	Und.	9.000	63.000

SUBTOTAL:	52.941
DESCUENTO:	0
VALOR I.V.A:	10.059
VALOR RETE FTE:	0
VALOR RETEIVA:	0
VALOR NETO:	63.000

VENTAS DE CONTADO
GRACIAS POR SU COMPRA
Fabricante y Proveedor Tecnol≤gico:
World Office Colombia SAS
NIT 900534356-8
Software: World Office (wo 2)

07 DIC 2023

CANCELADO
ENTREGADO

MANUEL TIBERIO GUEVARA AGUIRRE
NIT 91.132.321-7
calle 14 No 6-50
Tel: (605) 7274998
Riohacha - Colombia
ferreteriatyg@gmail.com

Factura electrónica de venta
No. ETG 5970

Señores	COMCO LTDA		
NIT	900.539.722-9	Teléfono	
Dirección		Ciudad	Riohacha - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	09/12/2023, 09:59
Expedición	09/12/2023, 09:59
Vencimiento	09/12/2023

Ítem	Descripción	Cantidad	Impto. Cargo	Valor Impto.Cargo	Vr. Total
1	UNION UNIVERSAL 2	6.00	19 %	19,159.66	120,000.00
2	HOJASEGUETA	2.00	19 %	1,596.64	10,000.00
3	ADAPTADOR MACHO 2	6.00	19 %	6,705.88	42,000.00
4	GUAYA3/16X1/4 FORRADA	72.00	5 %	8,571.43	180,000.00
5	SOLDADURAPVC 1/8	1.00	19 %	4,789.92	30,000.00

Total items: 5

Valor en Letras:
Trescientos ochenta y dos mil pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Pago con tarjeta $ 382,000.00

Total Bruto	341,176.47
IVA19%	32,252.10
IVA5%	8,571.43
Total a Pagar	382,000.00

Observaciones:

Orden de compra: -

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número Autorización 18764053534661 aprobado en 20230811 prefijo ETG desde el número 4708 al 10000 Vigencia: 6 Meses

Responsable de IVA - Actividad Económica 4752 Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados Tarifa 6*1000

CUFE: 07c345079999930811180l9eb4db80e50aaacaa4290f8230ba5edc6b13caf12f5cc915aa5859db4724151d9a8579455a

Fabricado Software y Procesado electrónicamente Siigo SAS - Nit 830.046.145-8 Realizado Software Siigo Nube. Firma digital expedida por ...

TORNI REMACHES

Caucho, Gas 134, Lubricantes, Aceite Sintético, Bugías
Platinas, Grapas, Baterías y Tornillería en General

Cra. 8 Calle 15 · Local 1 Tel. 728 57 60 Cel. 312 838 3604 Riohacha - La Guajira

Nelia Lara Cantillo
NIT. 40.923.657-5
Régimen Simplificado

FACTURA DE VENTA
11150

Cliente: Comercios y Construcciones | DIA 08 | MES 12 | AÑO 23

Nit.: 900539772-9 Tel:

Dirección: Hora de Entregado

CANT	DETALLE	VR. UNIT	VR. TOTAL
60	Tornillo 1/2X2 + Tuerca y Arandela	2600	156000
24	Tornillo 1/2X6 + Tuerca y Arandela	3800	91200
12	Tornillo 1/2X2 1/2 + Tuerca y Arandela	2600	31200
72	Tuerca 1/2	500	36000
4	Tornillo 3/8X6 + Tuerca y Arandela	2800	11200
24	Tornillo 3/8X3 + Tuerca y Arandela	1800	43200
		SUB TOTAL	
		TOTAL $	368000

La presente Factura Cambiaria de Compra Venta se asimila en todos sus efectos a la letra de Cambio Art. 774 del Código de comercio. 1) Se hace constar que la firma de una persona distinta al comprador, implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el comprador. 2) Recibí de conformidad la mercancía de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma.

FIRMA DEL VENDEDOR

LEDYS USTATE ARIZA, NIT. 56054648-5. Impresos Aaron, Calle 6 No. 3-10 Riohacha

EL RINCÓN DE LA MADERA

Nit. 1099547427-0

COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE MADERA, GUAYACÁN, CEDRO, ROBLE, ZAPAN, CARACOLÍ, ABARCO, AMARGO. ELABORACIÓN DE PUERTAS, VENTANAS, CLOSETS, ETC

Calle 14A # 3 - 139 / Tel. 313 201 8570 - 310 494 8670 / Riohacha, La Guajira

FECHA | DÍA: 8 | MES: 12 | AÑO: 2023

FACTURA DE VENTA
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

No. 0009

SEÑOR (ES): Can, Tresore & Comunicaciones
DIRECCIÓN: de colombia 900539722-9
CIUDAD: _____ TEL. _____

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
8	1 x 12 x 3M corocoli		240000
		SUBTOTAL $	740,000
		TOTAL $	

Esta Factura de venta se asimila en sus efectos legales a una letra de Cambio y la mora en el pago acarrea intereses de conformidad con el Art. 774 del Código de Comercio.

FIRMA AUTORIZADA
C.C. Luis ama

FIRMA
C.C.

IMPRESO POR HENRY BARAJAS CARRILLO - NIT. 13817559-1

LUBRICANTES Y FILTROS TORO



Nit. 1.118.803.827-1 No Responsable de IVA

VENTA DE LUBRICANTES, FILTROS, VALVULINA
AMBIENTADOR, LUJOS Y MAS...



Mobil Havoline Castrol Shell terpel

Calle 14 A No. 3-57 Cel: 3188666822 - 3178951176 Riohacha - Salida a Maicao

Fecha: Diciembre 8 2023	**FACTURA DE VENTA** No. 4732
Señor(es): Compresores & construcciones.	
Dirección: De colombia	Tel:
Ciudad:	C.C./NIT.

CANT.	DESCRIPCIÓN	V. UNIT.	V. TOTAL
7	galones lubeoil 50	40000.	280000
1	Hidraulico mobil		23000

SON: (EN LETRA)

La presente Factura de venta, por si sola, surte los efectos de título valor, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1231 de 2008

TOTAL $ 303000

FIRMA AUTORIZADA

C.C.

FIRMA CLIENTE

C.C.

SABAS PUBLICIDAD - CEL 316-6206518 / 300-8928707

TIENDA

Factura Electrónica de Venta
Nro. Doc.: 350W1923
Fecha Emisión: 2023-12-09 08:24:34
Fecha validación: 2023-12-09 08:24:42-05:00
Fec. Vcto.: 2023-12-09

Nº Resolución: 18764043261871 Prefijo: 350W Consecutivo: 1 hasta 100000 Fecha: 2023-01-24 hasta 2024-01-24

Datos del Emisor	Datos del Adquiriente
Razón social/Nombre: BELL PINTURAS SAS NIT: 901636822-6 Actividad Económica: 4752 Responsabilidad: No aplica – Otros - Dirección: CARRERA 7 # 15 - 92 - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: 3176153963 Contacto: Johnny lopez E-mail: jdlopezc1216@gmail.com	Razón social/Nombre: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA NIT: 900539722-9 Dirección: CL 14B 12B 90 - RIOHACHA - - La Guajira - CO Teléfonos: 3135654166 E-mail: comcoltda@gmail.com

#	Código	Cant.	Medida	Descripción	Valor Unitario	%Impuesto	Impuesto	Descuento	Valor Total
1	10014495	6.00	94	ESMALTE DOMESTICO ALUMINIO P-153 1G	83,950.00	IVA 19.00	95,703.00		599,403.00
2	10344731	3.00	94	ESMALTE ICOMAX AMARILLO 12108 1G	75,546.00	IVA 19.00	43,061.22		269,699.22
3	10335139	3.00	94	PINTULUX TEU VERDE ESMER 53 1G	94,874.00	IVA 19.00	54,078.18		338,700.18
4	10014389	1.00	94	ESMALTE DOMESTICO AZUL ESPANO P-40 1G	67,143.00	IVA 19.00	12,757.17		79,900.17
5	10375964	1.00	94	CEPILLO DE ALAMBRE PINTUCO	7,311.00	IVA 19.00	1,389.09		8,700.09
6	56250804	6.00	94	BROCHA BRUSH 3"	6,200.00	IVA 19.00	7,068.00		44,268.00
7	56250805	2.00	94	BROCHA BRUSH 2"	4,400.00	IVA 19.00	1,672.00		10,472.00
Total Items		7							

Impuestos		
Tipo de Impuestos	Monto Base	Total
IVA: 19.00%	1,135,414.00	215,728.66

Totales	
SUBTOTAL:	1,135,414.00
TOTAL Base Imponible:	1,135,414.00
IVA	215,728.66
TOTAL Descuento Global:	0.00
TOTAL Anticipos:	0.00
TOTAL Recargo Global:	0.00
TOTAL:	1,351,143.00
TOTAL en letras: Un Millon Trescientos Cincuenta Y Un Mil Ciento Cuarenta Y Tres Con Cero COP	
Redondeo Aplicado:	0.34

Medios de Pago									
Forma de Pago	Medio de Pago	Fecha de Vencimiento	Número de Referencia	Código Referencia	Número de Días	Código Banco	Banco	Número de Transferencia	Código del Canal de Pago
Contado	Tarjeta Débito	2023-12-09	2						

CUFE: 1c1f86d3e39bdb8d4e11ffc1923fd313cdef930febf14f3f9448baae9a3b620d97d63034e0a1849ed53d769e5dfa8e4c
Representación impresa de Factura Electrónica de Venta
Proveedor Tecnológico: The Factory HKA Colombia SAS - NIT: 900390126-6
TFHKA_CO900390126 - Máster: +57 - 317 668 7663 - https://www.thefactoryhka.com/co/ - Versión de template: co-default-21-743

TIENDA PINTUCO RIOHACHA II

BELL PINTURAS S.A.S

NIT: 901636822-6
Tel: 3233174765
CARRERA 7 # 15 - 92
RIOHACHA
GUAJIRA
Email: pintucoriohacha@ventasferreteriabell

IVA REGIMEN COMUN

RESOLUCIÓN DIAN NUMERO 18764043261871 FECHA 24/01/2023
DE 350 - 1 AL 350 - 100000
FACTURA POR COMPUTADOR

Fecha de Pago: 9/12/2023

FACTURA DE VENTA

FECHA	PREFIJO	NÚMERO
9/12/2023	350	1923

COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA
900539722
CL 14B 12B 90
TELEFONO: 3135654166
CORREO: comcoltda@gmail.com

CÓDIGO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	DTO %	IMPORTE
10014495	6	ESMALTE DOMESTICO ALUMINIO P-153 1G	83.950		503.700
10344731	3	ESMALTE ICOMAX AMARILLO 12108 1G	75.546		226.638
10335139	3	PINTULUX TEU VERDE ESMER 53 1G	94.874		284.622
10014389	1	ESMALTE DOMESTICO AZUL ESPANO P-40 1G	67.143		67.143
10375964	1	CEPILLO DE ALAMBRE PINTUCO	7.311		7.311
56250804	6	BROCHA BRUSH 3"	6.200		37.200
56250805	2	BROCHA BRUSH 2"	4.400		8.800

BASE IMP.	%	I.V.A.	%	REC.EQUIV.
1.135.414	19	215.729		

FORMA DE PAGO: TARJETA DEBITO 1.351.143

TOTAL BRUTO:	1.135.414
IMPUESTOS:	215.729
TOTAL $:	**1.351.143**

Recibe:_____ Fecha Entrega: _____

Observaciones:

ACEPTADA: RECIBI REAL Y MATERIALMENTE LAS MERCANCIAS DESCRITAS ARRIBA A ENTERA SATISFACCIÓN. FIRMADA LA PRESENTE SE AUTORIZA PARA OBTENER Y / O REPORTAR A CUALQUIER BANCO DE DATOS , LA INFORMACIÓN Y REFERENCIAS RELATIVAS A NUESTRO COMPORTAMIENTO Y CREDITO COMERCIAL ASI COMO DEL MANEJO BANCARIO Y EN GENERAL DEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS.

ESTA FACTURA SE ASEMEJA EN SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULOS 621 Y 774 DEL CODIGO DE COMERCIO LA FIRMA POR UN TERCERO LO HACE EN SU REPRESENTACION, MANDATO U OTRA CALIDAD SIMILAR AL NOMBRE DEL COMPRADOR, IMPLICANDO SU OBLIGACON DE ACUERDO AL ART 640 DEL CODIGO DEL COMERCIO

EN CASO DE MORA SE COBRARAN INTERESES A LA MAXIMA TASA LEGAL AUTORIZADA

COPIA

DATOS DEL EMISOR

CRISPULO PINEDA ALVAREZ
EDS EL TRANSPORTADOR

NIT 17809529
edstransportador@hotmail.com
CALLE 15 No 28 - 71
3045376192

Impuesto sobre las ventas - IVA
No somos grandes contribuyentes, autorretenedores, Agente de retención IVA ni Régimen simple de tributación
Actividad Economica:
4731;4663;5310;6810

Factura electrónica de venta No. FEIS36064

Fecha reporte: 2023-11-28 17:55:01

CUFE: b1a2ca02c52a8c168ef0f8b6ac91c338a423a47eea0e9e8ee1adca16db48408d44462e5232de7021a3da48cb804aab3c
Resolución: 18764056094227
Prefijo: FEIS
Const: Del 30001 hasta 150000
Fecha: Desde 2023-09-14 hasta 2024-03-14

DATOS ADQUIRIENTE

Razón social / nombre COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA Email comcoltda@gmail.com

Num. documento 900539722 - NIT Teléfono 313-565-4166

Item	Vlr. unitario	Vlr. Descuento	Iva %	Cantidad	Vlr. Total
GASOLINA, FORMA DE PAGO CONTADO, PLACA VEHICULO OBRA, NUM. TICKET 1016334 DISPENSADOR 2	$ 15,258	$ 0	0	13,108	**$ 200.000**

Forma de Pago: Contado
Método de Pago: Efectivo
Fecha Vencimiento: 2023-11-28 17:54:33

Vlr. Bruto	$ 200.000
Vlr. IVA	$ 0
Vlr. Rte. Fte.	$ 0,00

TOTAL COP $ 200.000
(DOSCIENTOS MIL PESOS)

Documento diseñado y realizado por TicketSOFT Colombia

DATOS DEL EMISOR

CRISPULO PINEDA ALVAREZ
EDS EL TRANSPORTADOR

NIT 17809529
edstransportador@hotmail.com
CALLE 15 No 28 - 71
3045376192

Impuesto sobre las ventas - IVA
No somos grandes contribuyentes, autorretenedores, Agente de retención IVA ni Régimen simple de tributación
Actividad Economica:
4731;4663;5310;6810

Factura electrónica de venta No. FEIS36689

Fecha reporte: 2023-12-05 11:35:01

CUFE: f2a5609b3f006bdd12609516590cccefd0dc1175514ae865074ecc5872a992e1778fbad1004d57ba12fad4bfb2b33581
Resolución: 18764056094227
Prefijo: FEIS
Const: Del 30001 hasta 150000
Fecha: Desde 2023-09-14 hasta 2024-03-14

DATOS ADQUIRIENTE

Razón social / nombre COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA Email comcoltda@gmail.com

Num. documento 900539722 - NIT Teléfono 313-565-4166

Item	Vlr. unitario	Vlr. Descuento	Iva %	Cantidad	Vlr. Total
GASOLINA, FORMA DE PAGO CONTADO, PLACA VEHICULO OBRA, NUM. TICKET 1023011 DISPENSADOR 2	$ 13.149	$ 0	0	13,906	**$ 182.849**

Forma de Pago: Contado
Método de Pago: Efectivo
Fecha Vencimiento: 2023-12-05 11:31:17

Vlr. Bruto	$ 182.849
Vlr. IVA	$ 0
Vlr. Rte. Fte.	$ 0,00
TOTAL COP	**$ 182.849**

(CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS)

Documento diseñado y realizado por TicketSOFT Colombia

DATOS DEL EMISOR

CRISPULO PINEDA ALVAREZ
EDS EL TRANSPORTADOR

NIT 17809529
edstransportador@hotmail.com
CALLE 15 No 28 - 71
3045376192

Impuesto sobre las ventas - IVA
No somos grandes contribuyentes, autorretenedores, Agente de retención IVA ni Régimen simple de tributación
Actividad Economica:
4731;4663;5310;6810

Factura electrónica de venta No. FEIS36693

Fecha reporte: 2023-12-05 11:55:02

CUFE: 2660c2736fcd2c7d5830a365dee68a4c45fbaffa010ed38f1db42c5e65453123b0d677dd4b3f00d0ffd454a6c1275e65
Resolución: 18764056094227
Prefijo: FEIS
Const: Del 30001 hasta 150000
Fecha: Desde 2023-09-14 hasta 2024-03-14

DATOS ADQUIRIENTE

Razón social / nombre COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA Email comcoltda@gmail.com

Num. documento 900539722 - NIT Teléfono 313-565-4166

Item	Vlr. unitario	Vlr. Descuento	Iva %	Cantidad	Vlr. Total
GASOLINA, FORMA DE PAGO CONTADO, PLACA VEHICULO OBRA, NUM. TICKET 1023026 DISPENSADOR 2	$ 13.149	$ 0	0	10,249	**$ 134.764**

Forma de Pago: Contado
Método de Pago: Efectivo
Fecha Vencimiento: 2023-12-05 11:54:35

Vlr. Bruto	$ 134.764
Vlr. IVA	$ 0
Vlr. Rte. Fte.	$ 0,00
TOTAL COP	**$ 134.764**

(CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS)

Documento diseñado y realizado por TicketSOFT Colombia

DATOS DEL EMISOR

CRISPULO PINEDA ALVAREZ
EDS EL TRANSPORTADOR

NIT 17809529
edstransportador@hotmail.com
CALLE 15 No 28 - 71
3045376192

Impuesto sobre las ventas - IVA
No somos grandes contribuyentes, autorretenedores, Agente de retención IVA ni Régimen simple de tributación
Actividad Economica:
4731;4663;5310;6810

Factura electrónica de venta No. FEIS36692

Fecha reporte: 2023-12-05 11:50:01

CUFE: d77294382c97df44abefddc06b42bfb6b97c69e6b6c94070f2673acb7331e87b47798f561e3b8a59b7f3a56d2083bacf
Resolución: 18764056094227
Prefijo: FEIS
Const: Del 30001 hasta 150000
Fecha: Desde 2023-09-14 hasta 2024-03-14

DATOS ADQUIRIENTE

Razón social / nombre COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA Email comcoltda@gmail.com

Num. documento 900539722 - NIT Teléfono 313-565-4166

Item	Vlr. unitario	Vlr. Descuento	Iva %	Cantidad	Vlr. Total
GASOLINA, FORMA DE PAGO CONTADO, PLACA VEHICULO OBRA, NUM. TICKET 1023024 DISPENSADOR 2	$ 13.149	$ 0	0	35,301	**$ 464.172**

Forma de Pago: Contado
Método de Pago: Efectivo
Fecha Vencimiento: 2023-12-05 11:48:05

Vlr. Bruto	$ 464.172
Vlr. IVA	$ 0
Vlr. Rte. Fte.	$ 0,00
TOTAL COP	**$ 464.172**

(CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS)

Documento diseñado y realizado por TicketSOFT Colombia

FERRONORTE
Ferreteria y Pinturas

ROSIRIS DUQUE RODRIGUEZ / FERRONORTE

NIT: 56055875 - 8

Persona Natural
Régimen Común

Dirección : CALLE 14 # 6-56 SECTOR MERCADO VIEJO, RIOHACHA, La Guajira
Tels : 7283594
e-mail : ferronorteg@outlook.com

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

FER25888

CLIENTE: COMPRENSORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA IDENT/NIT: 900539722 DIRECCIÓN: CLL 14B 12B-90, RIOHACHA, La Guajira, Colombia TELÉFONO: 3135654166 CORREO ELECTRÓNICO: comcoltda@gmail.com FORMA DE PAGO : CONTADO Fecha y Hora de Validacion: 2023-12-05 17:09:30	EMISIÓN DE FACTURA 2023-12-05 5:09:24	VENCIMIENTO DE FACTURA 2023-12-05
	CUFE dc53b99e8a83f88c57d1de95e7d0cc8e079b7f3a223e856364f9a0b9286bca86218fa3ca57b62b39d4bd231419cc6d6e	

Item	Referencia	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNITARIO	% IVA	VALOR TOTAL
1	301041X2	ANTICORROSIVO NEGRO PINTEMOS 1/2 GL	1 UND	25.210,08	19,00	30.000,00
2	098945	LIJA NEGRA 150 ABRACOL	5 UND	1.260,50	19,00	7.500,00
3	DW8062	DISCO FINO ACERO INOX 115X 1,2 X22,23MM DEWALT	6 UND	4.201,68	19,00	30.000,00
4	DEKO112	BROCHA DEKO CERDA BLANCA MANGO ROJO 1 1/2 GOYA	1 UND	3.361,34	19,00	4.000,00
5	1274	BROCHA PROFESIONAL BLANCA 3" MANGO AZUL GOYA	1 UND	8.403,36	19,00	10.000,00
6	23001X1LTR	THINER EXTRAFINO 1 LTR	1 UND	6.722,69	19,00	8.000,00

Se hace constar que las mercancías fueron entregadas real y materialmente y en todo caso, la factura será considerada irrevocablemente aceptada por el comprador si no reclamare en los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.
*** Software desarrollado por Solifactin S.A.S, NIT : 901.212.366 - 9, Programa : FACTIN. ***

Resolución DIAN Facturación Electrónica No. 18764058335113 de 2023/10/20
Rango Autorizado del FER24001 al FER30000. Válido Hasta 2024-04-20

Subtotal	75.210,05
-Descuento	0,00
IVA	14.289,92
Impoconsumo	0,00
-ReteFuente	0,00
-ReteICA	0,00
-ReteIVA	0,00
Total Neto	89.499,97

EFECTIVO

EN LETRAS: OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESO(S) COLOMBIANO(S) CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS

Recibido por:

NEIDER DE JESUS JIMENEZ CORTINEZ

NIT: 1129508934 - 5

Dirección: CL 10 5 94 BRR ARRIBA
Teléfonos: 3017571114 - 3017899307

Señor(es)

Nombre:	COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA
NIT	900539722 - 9
Teléfonos:	7270696 - 3135654166
Dirección:	CALLE 14B No 12B-90 B LIBERTADOR
Correo:	COMCOLTDA@GMAIL.COM

Información factura

Factura electrónica de venta N° FENJ36

Fecha Factura:	06/12/2023
Forma de pago:	Contado
Plazo/Días:	15
Fecha limite de pago:	21/12/2023
Vendedor:	CC - 1129508934 NEIDER DE JESUS JIMENEZ CORTINEZ

18764051095631

Detalle de la factura:

#	Producto / Servicio	Vlr Und	Cantidad	Iva	Vlr Iva	Vlr Descuento	Vlr Total
1	COM1 - VALLA DE 200X250CM CON OJALES	200,000.00	1.00	19.00 %	38,000.00	0.00	238,000.00
2	COM2 - ADHESIVOS PARA MOLINOS 70X100CM	25,000.00	6.00	19.00 %	28,500.00	0.00	178,500.00

SON (En letras): CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CT.

Valor bruto:	$350,000.00
Valor descuento:	$0.00
Valor iva:	$66,500.00
Valor factura:	$416,500.00
Total a pagar:	**$416,500.00**

Observaciones:

CUFE:
91690901CEBFADA0E30EFEC93D317ED38E0466E3FD8A8F2AF9FB4BECDBE27C39F74FAFCB43ACFE3DED2F809855344CEA

Firma autorizada:	Recibí conforme:
	

Fecha Impresión: 06/12/2023 21:54 **Usuario Impresión:** LSALAZARS

Software de facturacion licenciado por **TISERIUM S.A.S - 901219955-9**

WALTER ANDRES CARDONA CARDONA

Nit: 71118825-6

FERROMAX

CALLE 14 CRA 7 ESQ

Tel: 3145075857 - Cels.: - Uribia - La Guajira - Colombia

E-mail: ferromax@gmail.com

FACTURADOR ELECTRÓNICO - RESPONSABLE DE IVA

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA DE CONTADO FERROMAX — No. FMEV201

resolucion facturacion electronica Nro.18764051526086 de 7.Jul.2023 hasta 7.Ene.2024 Rango del FMEV1 al FMEV1000

VALIDACIÓN PREVIA DIAN - FECHA EXPEDICIÓN: 12/DIC/2023 11:29:23 a. m.

CUFE: 2648bfb9e4895653651b16ba0ea4d047a91be7fa8cb0e8876f50f1a907c07a3407feddb5c7b3a956370d50b7cd804262

Cliente: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA

NIT: 900539722 | DV: 9 | Cel. 3135654166 | Tel. 7270696

Razon Comercial: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA

Dirección: CL 14 B 12B 90 RIOHACHA GUAJIRA EL LIBERTADOR

Ciudad: Bogota D.c. | Email: Comcoltda@gmail.com

FECHA GENERACIÓN
Diciembre 12 / 2023
11:28:56 a. m.

NEGOCIACIÓN: CONTADO

MEDIO DE PAGO
Efectivo

Referencia	Descripción	Cant.	Med	V/r.Unitario	Dcto	%	V/r.Imptos	TOTAL
1) FM3443	BROCHA MASSO 2.1/2"	2	UND	2,941		19%	559	5,882
2) FM3831	CINTA ENMASCARAR 24X40 CELLUX	1	UND	4,622		19%	878	4,622

SON: DOCE MIL QUINIENTOS PESOS

Bruto:	10,504
-Descuento:	0
Subt. sin impt:	10,504
+Impuestos:	1,996
Subtotal:	12,500
-Retenciones:	0
TOTAL	12,500

RESUMEN DE IMPUESTOS

Tipo	Base	Valor
IVA 19	10,504	1,996

NOTA

VENTA DE CONTADO

• DESPUES DE 10 DÍAS DE RECIBIDA LA MERCANCÍA Y LA FACTURA, SI NO SE PRESENTA NINGUNA OBSERVACIÓN,
EL CONTENIDO DE ESTA FACTURA SE DARÁ POR ADMITIDO Y NO SE ACEPTARÁN RECLAMOS - Art.3o Decreto 3327 de 2009
• NUESTRO HORARIO DE ATENCIÓN ES DE LUNES A VIERNES, DE 8:00-12:00 Y DE 2:00-6:00

Firma Digital :
xMft+ltApogpTBYMzACExnbkJpOHnBv2Jzexr5z7tH6Y7dF4RA8+D5jGoxLLdXHYvDCm+qN7kJ6J5hrumIRMdNGd+al4lyb17lADTnL5yyKBABaLhGNhUHpZVhbtFcZ5QaoWyTScaW8ux4EVHbO8wg/pvYkkOAlkcmxwIYFN05kY4A30MzYd+qlm2hsHJeARQ5BJ+YuoZMYto821fdl34qrR48pH4aV0dJUMhP7d0JaSot7DhwsW85CLhybS6cv9v7A0LC0e9qtyQxvWBOwD0YHeT+W3JgmN5RAlRrGxXwHbYPd5dxlhKLk5fptwYSgyrf3wK+t05LdJbFLMCdME1ug==

Esta Factura es un titulo valor según Art. 772 del Código de Comercio.

Recibido: 12/12/2023 11:29:27 a. m.

CENTRAL DE HIERROS LTDA
CL 30 N 28 103 Barranquilla
NIT: 800022450
Tel: 3401999 Cel.: 3709379-3720174
Autorización Numeración de Facturación No. 18764044352798 Numeración: HABILITADA Rango desde: HI74505 hasta: HI105000 Vigencia desde: 2023/02/13 hasta: 13/02/2024 - 12 Meses

Responsables del impuesto sobre las ventas IVA
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCION No. 9061 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2020
NO SOMOS AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA.
ACTIVIDAD ECONOMICA: DIAN 4663 - ICA 4663 TARIFA 7x1000
Tributamos en el Municipio de Barranquilla

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

Factura de Venta: HI89385
Fecha de emision: 2023/12/07
Hora factura: 14:07
Fecha de vencimiento:
Pedido No: PED-00095116
Remisión No: RMS - 95132
Orden de Compra:

NOMBRE CLIENTE: BOLANO SANCHEZ JOSE MARIO
CEDULA: 84084968
DIRECCION: CL 14 16 46
CIUDAD: Riohacha
TELEFONO: 3135654166
FORMA DE PAGO: CONTADO
VENDEDOR: TATIS DE LAS SALAS DELCY MERCEDES
MEDIO DE PAGO: 42-Consignación bancaria

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	BODEGA	UM	CANT	COSTO UNITARIO	IVA	COSTO TOTAL
1	0501068	VAR CORR 1/4 X 6 MTS	00101	UND	50	$5.811	19 %	$290.550
2	0501110	VAR CORR 3/8 X 6 MTS	00101	UND	100	$12.936	19 %	$1.293.600
3	2010010	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO CAL.17	00101	KG	5,00	$5.400	19 %	$27.000

IMPUESTO	DESCRIPCIÓN	BASE	TASA	TOTAL IMPUESTO
IVA 19%	IVA 19%	$1.611.150	19,00 %	$306.119

RETENCIÓN	BASE	TASA	TOTAL

Notas: RECOGE GARY //

VALOR BRUTO	$1.611.150
DESCUENTO	$0
SUBTOTAL	$1.611.150
IVA	$306.119
RETENCIONES	$0
TOTAL A PAGAR	$1.917.269

VALOR EN LETRAS: UN MILLON NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE *****

Manifestamos que ACEPTAMOS ESTA FACTURA

Recibo de la Factura

Emisor

CUFE: e37a52c6dabfcbfb3e25a852b7508842e55c04ee6f48476534830cee2099c8c05f97be96c78ca7a709f41fe84ce3a8f5

FIRMA DIGITAL: KVl2vheqgOL2CobW6GlVNod9QRovXnieyElTlxUsgaQFoL5xMuGdunF/uiBQmyir12ffagW2bYDYkJP891lkfPE1n3ZVl3zA1MhjoSR7M9GTwKFEEJXvN05A
MQ3fCMm2w4jCPlx5VRFhlULM0Qr8tKjiY4D4wAHZmgU01EHj79ibX/0o+JcxcRAG3CLIP7jdNPQmMuFjQqp5m+XcaPev2dmAnux5ZCA597PnzHOKTQYbRNA
C3QytQ2ZKCk4sRsf3ce8egH6Z6LLrUanNnJjwJp06zS6gFohsSr9QJZbw5XVktK8oamWn4tPFyq8qHRPX/Xqk9xY/3xBxwxtNZQ==

FECHA DIAN : 2023-12-07 14:08:12-05:00

Factura Electronica generada por Sistemas de Informacion Empresarial NIT 890.319.193 -3

COMCO LTDA.
COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA

CONTRATO ALQUILER DE VEHICULO PARA TRANSPORTE

Entre los suscritos a saber, **JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.084.968, quien en adelante se denominará **El ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra la **EMPRESA COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA.** con Nit. 900.539.722-9 domiciliada en Riohacha, representada por **JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de Riohacha, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.084.968, quien en adelante se denominará **El ARRENDATARIO** se ha celebrado el contrato de arrendamiento de Vehículo Automotor, por día **CON CONDUCTOR INCLUIDO** que se rige por la legislación comercial colombiana y además por las siguientes cláusulas:

Primera. El **Arrendador** entrega al **Arrendatario** en alquiler un Vehículo Automotor de las siguientes características:

Clase: **CAMION**
Marca: **FORD**
Línea: **F-350**
Color: **BLANCO**
Modelo: **2010**
Serie: **8YTKF3650A8A40400**
Chasis: **8YTKF3650A8A40400**
Motor: **AA40400**
Placa: **A12BH8V**

Segunda. El vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, externa e internamente en buen estado, además de una llanta de repuesto y herramientas de desvare cómo gato, cruceta, etc.

Tercera. El arrendamiento del vehículo automotor descrito en el punto anterior será de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS. ($ 11.400.000**

Parágrafo uno: Este contrato es por un término de dos (2) meses, a partir del 2 de noviembre del 2023 y hasta el 1 de enero del 2024.

Cuarta. Destinación: El **Arrendatario** destinará el vehículo automotor al transporte de traslado de materiales y equipos, para lavados de pozos, el Arrendatario no puede violar los límites de carga y pasajeros que establece el fabricante del vehículo automotor.

Quinta. Conducción: El vehículo automotor será manejado por (*conductor designado por el arrendador*).

Sexta. El **Arrendatario** se constituye como depositario y por ende custodio del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda la debida devolución al **Arrendador**.

Séptima. Devolución: Al finalizar el término del contrato, el **Arrendatario** deberá devolver el vehículo automotor en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural del vehículo automotor y en el domicilio del **Arrendador.**

En constancia firman en la Ciudad de Riohacha a los dos (2) días del mes de noviembre de 2023.

JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ
C.C.84.084.968 de Riohacha
Arrendador

COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA.
Arrendatario
JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ
C.C. 84.084.968 de Riohacha
Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
ALCALDIA MUNICIPAL
EL MOLINO
NIT 900539722-9

ALCALDIA
EL MOLINO
+ OPORTUNIDADES + PROGRESO
RECAUDO Y FISCALIZACION

El molino, La Guajira, 25 Enero 2022

S.H.C.C.A 0084

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Se certifica que la empresa **COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA** con NIT Nº **900539722-9** su vehículo de placas **A12BH8V** registrado en este municipio, se encuentra a Paz y salvo del impuesto del año 2022.

DATOS DEL VEHICULO

CLASE: CAMION
MARCA: FORD
LINEA: F-350
COLOR: BLANCO
MODELO: 2010
SERIE: 8YTKF3650A8A40400
CHASIS: 8YTKF3650A8A40400
MOTOR: AA40400
PLACA: **A12BH8V**

La presente se expide a solicitud de la parte interesada.

Para mayor información 3043333363

Esneider A. Mantilla Mejeel
ESNEIDER A. MANTILLA MEJEEL
SECRETARIO DE HACIENDA

Elaboró y revisó:
Alexander Mindiola

SOAT

PÓLIZA DE SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL	HASTA LAS 24:00 HORAS DEL
2023-07-12	2023-07-13	2024-07-12

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/CC/TONS	MODELO
1508005350794000	A12BH8V	CARGA O MIXTO	PARTICULAR	4500	2010

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
3	FORD	PLANCHON PLATAFORMA

LÍNEA VEHÍCULO	
F 350	

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
AA40400	8YTKF3650A8A40400		3.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
BOLAÑO SANCHEZ, JOSE MARIO	3135654145	CC	84084968	RIOHACHA

CODIGO DE AGRUPADORA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	15	12704	0	FRONTINO

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
310	$ 200	$ 0200	$ 2100

TOTAL A PAGAR $ 000

ASESORES DE SEGUROS

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS DE VIGENCIA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 [1]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	701,68 [2]	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	8,77	
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	HASTA 180 750	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

[1] Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 020. Decreto 2644 de 2022.
[2] Para las demás tarifas no citadas en (1).

RECUERDE QUE:

- Es obligatorio portar la póliza de SOAT sin importar el medio de entrega escogido ante La Previsora S.A.
- La autoridad de tránsito podrá requerir la póliza en cualquier momento, usted podrá presentarla en los siguientes medios: impresión física en papel de seguridad, impresión física en papel común tamaño carta con código QR, en formato PDF con código QR, el cual se puede descargar del correo electrónico y/o el mensaje de texto con el link de consulta, enviado por La Previsora S.A.
- En caso de tener requerimientos sobre el proceso, marque desde su teléfono móvil al #345, para recibir la asesoría necesaria.

Se debe imprimir la póliza, que se envía a su correo electrónico como respaldo a la información guardada en su teléfono móvil, esto con el fin de evitar inconvenientes con la autoridad de tránsito.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Está atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la retención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 159 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Cláusula de Caducidad de Pólizas:

En concordancia con lo dispuesto en la Circular Externa 021 de 2017, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, LA PREVISORA S.A. podrá de manera unilateral y exclusivamente a favor del consumidor, modificar la vigencia de la póliza, cuando al momento de registrar la misma en el RUNT, se constate que existe una póliza vigente. En estos casos, LA PREVISORA S.A. modificará la vigencia en su fecha de inicio, teniendo como referencia la fecha de vencimiento de la póliza que se encuentre vigente. Dicha modificación deberá ser informada por LA PREVISORA S.A. al tomador del seguro.

Habeas Data:

Declaro que de forma previa, al momento de la emisión de esta póliza, he otorgado a LA PREVISORA S.A. Compañía de seguros, para que consulte, almacene, administre, transfiera la información personal suministrada durante el proceso de emisión de esta póliza, directamente o por medio de terceros o aliados comerciales, para registrarme en sus bases de datos, informarme por medios escritos, correo electrónico, llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto y/o usando aplicaciones de mensajería instantánea, todo lo relacionado con la emisión, modificación, o anulación de la(s) póliza(s) que he adquirido, todo lo relacionado con este contrato, para estudios estadísticos internos de la compañía de seguros, gestionar campañas de mercadeo y/o comerciales relacionadas con la(s) póliza(s) que adquiera, así como de otros ramos de seguros que maneje LA PREVISORA S.A. enviarme información derivada de todas las fundones que directa o indirectamente es les haya otorgado a las aseguradoras o a las otorgue en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.

Declaro que en me ha informado que, como Titular de información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, solicitar prueba de autorización que he otorgado para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que esa procedente y acceder en forma gratuita a los mismos una vez al mes, que podrá ejercerlos en la calle 57 # 9-07 en la ciudad de Bogotá, por medio del teléfono 3487555, y que para más información sobre el tratamiento de mis datos es posible acceder a la Política de Tratamiento de información en la página de internet www.previsora.gov.co

JMB
INGENIERIA Y CONSTRUCCION.

El Sr. **JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 84.084.968 expedida en Riohacha – La Guajira.

CERTIFICA QUE:

El Vehículo Automotor de las siguientes características:

Clase: **CAMION**
Marca: **FORD**
Línea: **F-350**
Color: **BLANCO**
Modelo: **2010**
Serie: **8YTKF3650A8A40400**
Chasis: **8YTKF3650A8A40400**
Motor: **AA40400**
Placa: **A12BH8V**

Fue alquilado para el contrato No. 102 de 2023 suscrito entre CORPOGUAJIRA Y CONSTRUCCIONES Y COMPRESORES DE COLOMBIA LTDA, que tiene por objeto **"IMPLEMENTACION DE ACCIONES DE ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO ANTE EL DESABASTECIMIENTO HIDRICO MEDIANTE DE LA REHABILITACION DE AEROBOMBAS ENCOMUNIDADES INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, EN EL MARCO DEL CONVENIO 020 DE 2023 FIRMADO CON EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

Valor de contrato: ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL *PESOS ($11.400.000,00) COP.*

Para constancia de lo anterior se firma en Riohacha – La Guajira a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del dos mil Veinti tres (2023).

Ing. JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ.
C.c. 84.084.968 de Riohacha
T.P. 08202119668 ATL.

Calle 14B No. 12B - 90. E-mail: jmbs.ingenieria@gmail.com Tel: 7287781 – 7270696
Cel.: 3135654166 – 3017548703.
Riohacha – La Guajira

COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA
900539722-9
CALLE 14B No. 12B - 90
3135654166
RIOHACHA - LA GUAJIRA

COMPROBANTE DE EGRESO

Beneficiario	JOSE MARIO BOLAÑO		
C.C.	84.084.968	**Teléfono**	3135654166
Dirección	CLL.14B #. 12B - 90	**Ciudad**	RIOHACHA
Entidad Bancaria			
Por valor de	$5.700.000		

Fecha Comprobante
2/11/2023
Cheque N°
0
Efectivo ☑

Código	Descripción	Débito	Crédito
	50% del anticipo del **CONTRATO DE ALQUILER DE VEHICULO AUTOMOTOR.** **Por Concepto de: TRANSPORTE DE TRASLADO DE MATERIALES Y EQUIPOS DE LAVADO DE POZOS.** en las comunidades indígenas del Municipio de Uribia en el departamento de La Guajira..	$ 5.700.000	
	TOTAL COMPROBANTE	**$ 5.700.000**	**$ -**

VALOR EN LETRAS

CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte

OBSERVACIONES

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por	**Firma y sello beneficiario**
			CC /NIT: 84.084.968

COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA
900539722-9
CALLE 14B No. 12B - 90
3135654166
RIOHACHA - LA GUAJIRA

COMPROBANTE DE EGRESO

Beneficiario	JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ		
C.C.	84.084.968	**Teléfono**	3135654166
Dirección	CLL.14B #. 12B - 90	**Ciudad**	RIOHACHA
Entidad Bancaria			
Por valor de	$5.700.000		

Fecha Comprobante
30/12/2023
Cheque N°
0
Efectivo ☑

Código	Descripción	Débito	Crédito
	Pago final del **CONTRATO DE ALQUILER DE VEHICULO AUTOMOTOR.** Por Concepto de: **TRANSPORTE DE TRASLADO DE MATERIALES Y EQUIPOS DE LAVADO DE POZOS.** en las comunidades indígenas del Municipio de Uribia en el departamento de La Guajira.	$ 5.700.000	
	TOTAL COMPROBANTE	**$ 5.700.000**	**$ -**

VALOR EN LETRAS
CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte

OBSERVACIONES

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por	Firma y sello beneficiario
			CC /NIT: 84.084.968

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14891203051

(415)7707212489984(8020) 000001489120305 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 4 0 8 4 9 6 8	1	Impuestos y Aduanas de Riohacha	2 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	8 4 0 8 4 9 6 8	1 9 9 7 0 1 2 5

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	La Guajira 4 4	Riohacha 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
OLAÑO	SANCHEZ	JOSE	MARIO

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	La Guajira 4 4	Riohacha 0 0 1

41. Dirección principal: CL 14 16 46

42. Correo electrónico: comcoltda@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 3 5 6 5 4 1 6 6	7 2 7 0 6 9 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 9 0	2 0 0 5 0 4 0 8	7 1 1 0	2 0 0 5 0 4 0 8	4 2 1 0	4 2 2 0	2 1 4 2	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
Código	5	2	2	4	8	5	2																			

Impto. renta y compl. régimen ordinar

22 - Obligado a cumplir deberes formales a

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 / 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2023 - 01 - 25 / 17 : 16: 10

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo:

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

COMCO LTDA.
COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA

CONTRATO ALQUILER DE VEHICULO PARA TRANSPORTE

Entre los suscritos a saber, **JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.084.968, quien en adelante se denominará **El ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra la **EMPRESA COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA.** con Nit. 900.539.722-9 domiciliada en Riohacha, representada por **JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de Riohacha, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.084.968, quien en adelante se denominará **El ARRENDATARIO** se ha celebrado el contrato de arrendamiento de Vehículo Automotor, por día **CON CONDUCTOR INCLUIDO** que se rige por la legislación comercial colombiana y además por las siguientes cláusulas:

Primera. El **Arrendador** entrega al **Arrendatario** en alquiler un Vehículo Automotor de las siguientes características:

Clase: **CAMION**
Marca: **FORD**
Línea: **F-350**
Color: **BLANCO**
Modelo: **2010**
Serie: **8YTKF3650A8A40400**
Chasis: **8YTKF3650A8A40400**
Motor: **AA40400**
Placa: **A12BH8V**

Segunda. El vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, externa e internamente en buen estado, además de una llanta de repuesto y herramientas de desvare cómo gato, cruceta, etc.

Tercera. El arrendamiento del vehículo automotor descrito en el punto anterior será de **NUEVE MILLONES DE PESOS. ($ 9.000.000)**.

Parágrafo uno: Este contrato es por un término de dos (2) meses, a partir del 2 de noviembre del 2023 y hasta el 1 de enero del 2024.

Cuarta. **Destinación:** El **Arrendatario** destinará el vehículo automotor al transporte de traslado de materiales y equipos, para desmontaje y montaje de molinos de vientos, el Arrendatario no puede violar los límites de carga y pasajeros que establece el fabricante del vehículo automotor.

Quinta. Conducción: El vehículo automotor será manejado por (*conductor designado por el arrendador*).

Sexta. El **Arrendatario** se constituye como depositario y por ende custodio del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda la debida devolución al **Arrendador**.

Séptima. **Devolución:** Al finalizar el término del contrato, el **Arrendatario** deberá devolver el vehículo automotor en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural del vehículo automotor y en el domicilio del **Arrendador.**

En constancia firman en la Ciudad de Riohacha a los dos (2) días del mes de noviembre de 2023.

JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ
C.C.84.084.968 de Riohacha
Arrendador

COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA.
Arrendatario
JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ
C.C. 84.084.968 de Riohacha
Representante Legal

CONTRATO ALQUILER DE VEHICULO PARA TRANSPORTE

Entre los suscritos a saber, **JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.084.968, quien en adelante se denominará **El ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra la **EMPRESA COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA.** con Nit. 900.539.722-9 domiciliada en Riohacha, representada por **JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de Riohacha, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.084.968, quien en adelante se denominará **El ARRENDATARIO** se ha celebrado el contrato de arrendamiento de Vehículo Automotor, por día **CON CONDUCTOR INCLUIDO** que se rige por la legislación comercial colombiana y además por las siguientes cláusulas:

Primera. El **Arrendador** entrega al **Arrendatario** en alquiler un Vehículo Automotor de las siguientes características:

Placa: **MMF827**
Marca: **TOYOTA**
Color: **BLANCO SAL**
Modelo: **1997**

Segunda. El vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, externa e internamente en buen estado, además de una llanta de repuesto y herramientas de desvare cómo gato, cruceta, etc.

Tercera. El arrendamiento del vehículo automotor descrito en el punto anterior será de **SEIS MILLONES DE PESOS. ($ 6.000.000)**.

Parágrafo uno: Este contrato es por un término de dos (2) meses, a partir del 2 de noviembre del 2023 y hasta el 1 de enero del 2024.

Cuarta. **Destinación:** El **Arrendatario** destinará el vehículo automotor al transporte de materiales y equipos, el Arrendatario no puede violar los límites de carga y pasajeros que establece el fabricante del vehículo automotor.

Quinta. Conducción: El vehículo automotor será manejado por (*conductor designado por el arrendador*).

Sexta. El **Arrendatario** se constituye como depositario y por ende custodio del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda la debida devolución al **Arrendador**.

Séptima. Devolución: Al finalizar el término del contrato, el **Arrendatario** deberá devolver el vehículo automotor en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural del vehículo automotor y en el domicilio del **Arrendador.**

En constancia firman en la Ciudad de Riohacha a los dos (2) días del mes de noviembre de 2023

JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ
C.C.84.084.968deRiohacha
Arrendador

COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA.
Arrendatario
JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ
C.C. 84.084.968 de Riohacha
Representante Legal

COMCO LTDA.
COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA

CONTRATO ALQUILER DE VEHICULO PARA TRANSPORTE

Entre los suscritos a saber, **JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.084.968, quien en adelante se denominará **El ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra la **EMPRESA COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA.** con Nit. 900.539.722-9 domiciliada en Riohacha, representada por **JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de Riohacha, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.084.968, quien en adelante se denominará **El ARRENDATARIO** se ha celebrado el contrato de arrendamiento de Vehículo Automotor, por día **CON CONDUCTOR INCLUIDO** que se rige por la legislación comercial colombiana y además por las siguientes cláusulas:

Primera. El **Arrendador** entrega al **Arrendatario** en alquiler un Vehículo Automotor de las siguientes características:

Placa: **MMF827**
Marca: **TOYOTA**
Color: **BLANCO SAL**
Modelo: **1997**

Segunda. El vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, externa e internamente en buen estado, además de una llanta de repuesto y herramientas de desvare cómo gato, cruceta, etc.

Tercera. El arrendamiento del vehículo automotor descrito en el punto anterior será de **SEIS MILLONES DE PESOS. ($ 6.000.000)**.

Parágrafo uno: Este contrato es por un término de dos (2) meses, a partir del 2 de noviembre del 2023 y hasta el 1 de enero del 2024.

Cuarta. **Destinación:** El **Arrendatario** destinará el vehículo automotor al transporte de personas del equipo de trabajo de lavado de pozos, el Arrendatario no puede violar los límites de carga y pasajeros que establece el fabricante del vehículo automotor.

Quinta. Conducción: El vehículo automotor será manejado por (*conductor designado por el arrendador*).

Sexta. El **Arrendatario** se constituye como depositario y por ende custodio del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda la debida devolución al **Arrendador**.

Séptima. Devolución: Al finalizar el término del contrato, el **Arrendatario** deberá devolver el vehículo automotor en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural del vehículo automotor y en el domicilio del **Arrendador.**

En constancia firman en la Ciudad de Riohacha a los dos (2) días del mes de noviembre de 2023.

JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ
C.C.84.084.968 de Riohacha
Arrendador

COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA.
Arrendatario
JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ
C.C. 84.084.968 de Riohacha
Representante Legal

COMCO LTDA.
COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA

MINUTA DE CONTRATO DE ALQUILER DE EQUIPOS (MAQUINARIA)

Entre los suscritos a saber, **JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.084.968, quien en adelante se denominará **El ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra la **EMPRESA COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA.** con Nit. 900.539.722-9 domiciliada en Riohacha, representada por **JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de Riohacha, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.084.968, quien en adelante se denominará **El ARRENDATARIO** acuerdan celebrar el presente contrato de alquiler de equipo que se rige por la legislación comercial colombiana y además por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Por el presente contrato el **Arrendador** entrega en calidad de alquiler al **Arrendatario** el siguiente equipo **UN (1) COMPRESOR** con las siguientes características:

Marca: **DOOSAN - INGERSOLL RAND**
Referencia: **P250WJD – T4I**
Serie: **435375UAWE32**
Serie del Motor: **PE4045R858281**
Manifiesto de Importación: **872012000041166-9**

Equipo que se encuentra en perfectas condiciones y estado de funcionamiento, con sus accesorios completos.

SEGUNDO: Por el presente queda establecido el contrato. Donde el arrendador da en alquiler el equipo descrito en la cláusula primera que antecede a favor de arrendatario, para uso exclusivo, para lavados de pozos.

TERCERO: El plazo de duración del presente contrato es de dos (2) meses, contados a partir del 2 de noviembre del 2023 y hasta el 1 de enero del 2024.

CUARTO: Las partes acuerdan que el monto del alquiler que pagará el **ARRENDATARIO** en calidad de contraprestación por el uso del bien será de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS. ($ 14.880.000)**.

QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE "EL ARRENDATARIO".

1. Se obliga a usar la maquina únicamente para los lavados de pozos.
2. **"EL ARRENDATARIO".** Se obliga a conservar la maquinaria alquilada, durante la vigencia del presente contrato.

3. **"EL ARRENDATARIO".** Se obliga a efectuar y pagar por su cuenta las reparaciones menores de la maquinaria y/o equipo alquilado.

SÉXTA: **Devolución:** Al finalizar el término del contrato, el **Arrendatario** deberá hacer la entrega a al **Arrendador,** de la maquinaria y/o equipo alquilado en las mismas condiciones y estado de funcionamiento en que fue recibido, salvo el desgaste natural de la maquinaria y/o equipo en el domicilio del **Arrendador.**

En señal de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Riohacha a los dos (2) días del mes de noviembre de 2023.

JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ
C.C.84.084.968 de Riohacha
Arrendador

COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA.
Arrendatario
JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ
C.C. 84.084.968 de Riohacha
Representante Legal

CALZADO POSADA Y DOTACIONES

ALVARO ENRIQUE CHOPERENA VIZCAINO
NIT. 1.120.744.539-7 Persona Natural No Responsable de Iva

Un variado surtido de Calzado en las mejores marcas, Camisas, Pantalones y todo lo relacionado con la seguridad industrial

Cra. 7 No. 13-57 Piso2 Tel.: 7273342 - * Mercado Viejo - Riohacha - Guajira
No obligado a solicitar resolución de facturación según Art. 3 de Res. DIAN 3878/96

Cto N. D102

FACTURA DE VENTA 11795

FECHA Dic 5 -2023 Nit: 900539 72

SEÑOR C y construcciones de colombia

DIRECCION TELEFONO 313 565 4166

CIUDAD FORMA DE PAGO

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
7	7- Bota tipo tee	70.000	490.000
7	Overoles	90.000	630.000
7	Cosco Amarillo	20.000	140.000
8	Bota Oscura	5.000	40.000
8	Chaqueta Liq.	5.000	40.000
1	Chaqueta YAKSSON	60.000	60.000
1	Chaqueta Distrito Liq	20.000	20.000
1	Chaqueta Distrito Liq	20.000	20.000

Cancelado 2 de Dic

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una letra de Cambio, y la mora en el pago acarrea intereses de conformidad con el Articulo 774 del Código de Comercio

SUBTOTAL $

TOTAL $ 1.386.000

FIRMA DEL CLIENTE

FIRMA DEL VENDEDOR

CONTRATOS

INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA.

CUADRILLA No. 1

CALLE 14B N° 12B – 90
comcoltda@gmail.com
3135654166 – 3017548703
Riohacha – La Guajira

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA NO.1

NOMBRE DEL EMPLEADOR: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA. JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ. Representante Legal	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR:** Calle 14B No12B - 90.
NOMBRE DEL TRABAJADOR: MARTIN SIVERIO ERAZO HERRERA	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:** Calle 54 CARRERA 7H (RIOHACHA)
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: 29 DE JULIO DE 1970 RIOHACHA – LA GUAJIRA. COLOMBIA.	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:** DESMONTAJE, MONTAJE E INSTALACIÓN DE MOLINOS DE VIENTOS.
SALARIO (1.160.000)	**PERIODO DE PAGO:** MENSUAL
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: MUNICIPIO DE URIBIA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.	**FECHA DE INICIACION DE LABORES:** DOS (2) DE NOVIEMBRE DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: RIOHACHA LA GUAJIRA	**OBRA O LABOR CONTRATADA:** DESMONTAJE, MONTAJE E INSTALACIÓN DE MOLINOS DE VIENTOS.

CONTRATO DE OBRA No. **0102 DE 2023. IMPLEMENTACION DE ACCIONES DE ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO ANTE EL DESABASTECIMIENTO HIDRICO MEDIANTE DE LA REHABILITACION DE AEROBOMBAS EN COMUNIDADES INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, EN EL MARCO DEL CONVENIO 020 DE 2023 FIRMADO CON EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

OBRA O LABOR CONTRATADA: DESMONTAJE, MONTAJE E INSTALACIÓN DE MOLINOS DE VIENTOS.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**—EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus

representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato (1). **SEGUNDA.** —Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA.** —En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: —Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. —Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. —Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. —Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. —Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. —Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. —Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. —Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. —Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CUARTA.** —EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO.** —Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **QUINTA.** —Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se

presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEXTA.** —EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **SÉPTIMA.**—Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. **OCTAVA.** —La duración del presente contrato corresponde al tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, señalada en este documento, de conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo. **NOVENA.** —Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **DÉCIMA.** —Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **UNDÉCIMA.** —Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán

cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DUODÉCIMA.** —Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMO TERCERA.** —El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Riohacha a los 2 días del mes de noviembre de 2023.

EL EMPLEADOR

JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ
C.c. 84.084.098 de Riohacha
Representante Legal.

EL TRABAJADOR

cc. 84034170. d. E/L

MARTIN SIVERIO ERAZO HERRERA
C.c. 84.034.170 de Riohacha.

COMCO LTDA COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA	COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA NIT : 900539722 - 9 VOLANTE NOMINA DE PAGO	Mes De NOVIEMBRE Del 02-11-2023 Al 31-11-2023

NOMINA: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA
COSTO DE OBRA

SALARIO MES	$1.160.000,00	AUXILIO DE TRANSP.	$102.854,00	Mes De NOVIEMBRE Del 02-11-2023 Al 31-11-2023	
CODIGO EMPLEADO:		CARGO:	TECNICO MOLINOS DE VIEN	FECHA DE INGRESO:	jueves, 2 de noviembre de 2023
IDENTIFICACION:	84.034.170	NOMBRE:	MARTIN SIVERIO ERAZO HERRERA		

PAGOS			DESCUENTOS	
INF. Dias	DESCRIPCION	VALOR	DESCRIPCION	VALOR
30 dias	SUELDO	1.160.000	DESCUENTO SALUD 4 %	46.400
30 dias	AUX. TRANSP.	140.606	DESCUENTO PENSION 4%	46.400
	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	0	DESCUENTO POR PRESTAMO	0
	BONO DE ALIMENTACION	0		
TOTAL PAGOS		1.300.606	TOTAL DESCUENTOS	92.800

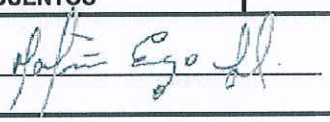
NETO A PAGAR 1.207.806 FIRMA: _____

COMCO LTDA COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA	COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA NIT : 900539722 - 9 VOLANTE NOMINA DE PAGO	Mes De DICIEMBRE Del 01-121-2023 Al 30-121-2023

NOMINA: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA
COSTO DE OBRA

SALARIO MES	$1.160.000,00	AUXILIO DE TRANSP.	$102.854,00	Mes De DICIEMBRE Del 01-121-2023 Al 30-121-2023	
CODIGO EMPLEADO:		CARGO:	TECNICO MOLINOS DE VIEN	FECHA DE INGRESO:	jueves, 2 de noviembre de 2023
IDENTIFICACION:	84.034.170	NOMBRE:	MARTIN SIVERIO	ERAZO HERRERA	

PAGOS			DESCUENTOS	
INF. Dias	DESCRIPCION	VALOR	DESCRIPCION	VALOR
30 dias	SUELDO	1.160.000	DESCUENTO SALUD 4 %	46.400
30 dias	AUX. TRANSP.	140.606	DESCUENTO PENSION 4%	46.400
	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	0	DESCUENTO POR PRESTAMO	0
	BONO DE ALIMENTACION	0		
TOTAL PAGOS		**1.300.606**	**TOTAL DESCUENTOS**	**92.800**

NETO A PAGAR	**1.207.806**	FIRMA:	

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA NO.2

NOMBRE DEL EMPLEADOR: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA. JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ. Representante Legal	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR:** Calle 14B No12B - 90.
NOMBRE DEL TRABAJADOR: GERSON DANIEL AGUILAR EPIEYU	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:** Calle 54 CARRERA 7H (RIOHACHA)
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: 14 DE MAYO DE 1985 MANAURE – LA GUAJIRA. COLOMBIA.	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:** DESMONTAJE, MONTAJE E INSTALACIÓN DE MOLINOS DE VIENTOS.
SALARIO (1.160.000)	**PERIODO DE PAGO:** MENSUAL
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: MUNICIPIO DE URIBIA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.	**FECHA DE INICIACION DE LABORES:** DOS (2) DE NOVIEMBRE DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: RIOHACHA LA GUAJIRA	**OBRA O LABOR CONTRATADA:** DESMONTAJE, MONTAJE E INSTALACIÓN DE MOLINOS DE VIENTOS.

CONTRATO DE OBRA No. **0102 DE 2023. IMPLEMENTACION DE ACCIONES DE ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO ANTE EL DESABASTECIMIENTO HIDRICO MEDIANTE DE LA REHABILITACION DE AEROBOMBAS EN COMUNIDADES INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, EN EL MARCO DEL CONVENIO 020 DE 2023 FIRMADO CON EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

OBRA O LABOR CONTRATADA: DESMONTAJE, MONTAJE E INSTALACIÓN DE MOLINOS DE VIENTOS.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.—**EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la

vigencia de este contrato (1). **SEGUNDA.** —Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA.** —En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: —Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. —Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. —Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. —Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. —Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. —Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. —Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. —Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. —Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CUARTA.** —EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO.** —Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **QUINTA.** —Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL

EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEXTA.** —EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **SÉPTIMA.**—Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. **OCTAVA.** —La duración del presente contrato corresponde al tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, señalada en este documento, de conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo. **NOVENA.** —Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **DÉCIMA.** —Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **UNDÉCIMA.** —Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios

de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DUODÉCIMA.** —Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMO TERCERA.** —El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Riohacha a los 2 días del mes de noviembre de 2023.

EL EMPLEADOR

JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ
C.c. 84.084.098 de Riohacha
Representante Legal.

EL TRABAJADOR

Gerson Aguilar

GERSON DANIEL AGUILAR EPIEYU.
C.c. 1.124.363.977de Manaure.

COMCO LTDA. COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA	COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA NIT : 900539722 - 9 VOLANTE NOMINA DE PAGO	Mes De NOVIEMBRE Del 02-11-2023 Al 31-11-2023

NOMINA: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA
COSTO DE OBRA

SALARIO MES	$1.160.000,00	AUXILIO DE TRANSP.	$102.854,00	Mes De NOVIEMBRE Del 02-11-2023 Al 31-11-2023

CODIGO EMPLEADO:		CARGO:	TECNICO MOLINOS DE VIEN	FECHA DE INGRESO:	jueves, 2 de noviembre de 2023
IDENTIFICACION:	1.124.363.977	NOMBRE:	GERSON DANIEL AGUILAR EPIEYU		

PAGOS			DESCUENTOS	
INF. Dias	DESCRIPCION	VALOR	DESCRIPCION	VALOR
30 dias	SUELDO	1.160.000	DESCUENTO SALUD 4 %	46.400
30 dias	AUX. TRANSP.	140.606	DESCUENTO PENSION 4%	46.400
	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	0	DESCUENTO POR PRESTAMO	0
	BONO DE ALIMENTACION	0		
TOTAL PAGOS		1.300.606	TOTAL DESCUENTOS	92.800

NETO A PAGAR 1.207.806 FIRMA: Gerson Aguilar

COMCO LTDA COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA	COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA NIT : 900539722 - 9 VOLANTE NOMINA DE PAGO	Mes De DICIEMBRE Del 01-121-2023 Al 30-12-2023

NOMINA: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA
COSTO DE OBRA

SALARIO MES	$1.160.000,00	AUXILIO DE TRANSP.	$102.854,00	Mes De DICIEMBRE Del 01-121-2023 Al 30-12-2023

CODIGO EMPLEADO: CARGO: TECNICO MOLINOS DE VIEN FECHA DE INGRESO: jueves, 2 de noviembre de 2023

IDENTIFICACION: 1.124.363.977 NOMBRE: GERSON DANIEL AGUILAR EPIEYU

PAGOS			DESCUENTOS	
INF. Dias	DESCRIPCION	VALOR	DESCRIPCION	VALOR
30 dias	SUELDO	1.160.000	DESCUENTO SALUD 4 %	46.400
30 dias	AUX. TRANSP.	140.606	DESCUENTO PENSION 4%	46.400
	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	0	DESCUENTO POR PRESTAMO	0
	BONO DE ALIMENTACION	0		
TOTAL PAGOS		**1.300.606**	**TOTAL DESCUENTOS**	**92.800**

NETO A PAGAR **1.207.806** FIRMA: Gerson A

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA NO.03

NOMBRE DEL EMPLEADOR: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA. JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ. Representante Legal	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR:** Calle 14B No12B - 90.
NOMBRE DEL TRABAJADOR: KEVIN EPINAYU EPIEYU	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:** MANZANA PRIMERA No.70 – 35 BARRIO LOS TRUPILLOS (RIOHACHA)
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: 28 DE NOVIEMBRE DE 1981 AGUSTIN CODAZZI – CESAR. COLOMBIA.	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:** DESMONTAJE, MONTAJE E INSTALACIÓN DE MOLINOS DE VIENTOS.
SALARIO (1.160.000)	**PERIODO DE PAGO:** MENSUAL
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE URIBIA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.	**FECHA DE INICIACION DE LABORES:** DOS (2) DE NOVIEMBRE DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: RIOHACHA LA GUAJIRA	**OBRA O LABOR CONTRATADA:** DESMONTAJE, MONTAJE E INSTALACIÓN DE MOLINOS DE VIENTOS.

CONTRATO DE OBRA No. **0102 DE 2023. IMPLEMENTACION DE ACCIONES DE ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO ANTE EL DESABASTECIMIENTO HIDRICO MEDIANTE DE LA REHABILITACION DE AEROBOMBAS EN COMUNIDADES INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, EN EL MARCO DEL CONVENIO 020 DE 2023 FIRMADO CON EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

OBRA O LABOR CONTRATADA: DESMONTAJE, MONTAJE E INSTALACIÓN DE MOLINOS DE VIENTOS.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**—EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad

con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato (1). **SEGUNDA.** —Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA.** —En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: —Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. —Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. —Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. —Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. —Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. —Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. —Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. —Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. —Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CUARTA.** —EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO.** —Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **QUINTA.** —Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben

autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEXTA.** —EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **SÉPTIMA.**—Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. **OCTAVA.** —La duración del presente contrato corresponde al tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, señalada en este documento, de conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo. **NOVENA.** —Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **DÉCIMA.** —Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **UNDÉCIMA.** —Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o

impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DUODÉCIMA.** —Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMO TERCERA.** —El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Riohacha a los 2 días del mes de noviembre de 2023.

EL EMPLEADOR

JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ
C.c. 84.084.098 de Riohacha
Representante Legal

EL TRABAJADOR

Kevin Epinayu

KEVIN PINAYU EPEYU.
C.c. 1.006.583.524 de Riohacha.

COMCO LTDA COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA	COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA NIT : 900539722 - 9 VOLANTE NOMINA DE PAGO	Mes De NOVIEMBRE Del 02-11-2023 Al 31-11-2023

NOMINA: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA
COSTO DE OBRA

SALARIO MES	$1.160.000,00	AUXILIO DE TRANSP.	$102.854,00	Mes De NOVIEMBRE Del 02-11-2023 Al 31-11-2023	
CODIGO EMPLEADO:		CARGO:	AUX.DE MOLINOS DE VIENT(	FECHA DE INGRESO:	jueves, 2 de noviembre de 2023
IDENTIFICACION:	1.006.583.524	NOMBRE:	KEVIN	EPINAYU EPIEYU	

PAGOS			DESCUENTOS	
INF. Dias	DESCRIPCION	VALOR	DESCRIPCION	VALOR
30 dias	SUELDO	1.160.000	DESCUENTO SALUD 4 %	46.400
30 dias	AUX. TRANSP.	140.606	DESCUENTO PENSION 4%	46.400
	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	0	DESCUENTO POR PRESTAMO	0
	BONO DE ALIMENTACION	0		
TOTAL PAGOS		1.300.606	TOTAL DESCUENTOS	92.800

NETO A PAGAR **1.207.806** FIRMA: Kevin Epinayu

COMCO LTDA COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA	COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA NIT : 900539722 - 9 VOLANTE NOMINA DE PAGO	Mes De DICIEMBRE Del 01-121-2023 Al 30-12-2023

NOMINA: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA
COSTO DE OBRA

SALARIO MES	$1.160.000,00	AUXILIO DE TRANSP.	$102.854,00	Mes De DICIEMBRE Del 01-121-2023 Al 30-12-2023

CODIGO EMPLEADO: CARGO: AUX.DE MOLINOS DE VIENT FECHA DE INGRESO: jueves, 2 de noviembre de 2023

IDENTIFICACION: 1.006.583.524 NOMBRE: KEVIN EPINAYU EPIEYU

PAGOS			DESCUENTOS	
INF. Dias	DESCRIPCION	VALOR	DESCRIPCION	VALOR
30 dias	SUELDO	1.160.000	DESCUENTO SALUD 4 %	46.400
30 dias	AUX. TRANSP.	140.606	DESCUENTO PENSION 4%	46.400
	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	0	DESCUENTO POR PRESTAMO	0
	BONO DE ALIMENTACION	0		
TOTAL PAGOS		**1.300.606**	**TOTAL DESCUENTOS**	**92.800**

NETO A PAGAR **1.207.806** FIRMA: Kevin Epinayu

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA NO.4

NOMBRE DEL EMPLEADOR: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA. JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ. Representante Legal	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR:** Calle 14B No12B - 90.
NOMBRE DEL TRABAJADOR: JOSE ANTONIO BONIVENTO TILER	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:** Calle 54 Carrera 7H No.10 - 18 (RIOHACHA)
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: 7 DE JULIO DE 1991 MAICAO – LA GUAJIRA. COLOMBIA.	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:** DESMONTAJE, MONTAJE E INSTALACIÓN DE MOLINOS DE VIENTOS.
SALARIO (1.160.000)	**PERIODO DE PAGO:** MENSUAL
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: MUNICIPIO DE URIBIA-DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.	**FECHA DE INICIACION DE LABORES:** DOS (2) DE NOVIEMBRE DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: RIOHACHA LA GUAJIRA	**OBRA O LABOR CONTRATADA:** DESMONTAJE, MONTAJE E INSTALACIÓN DE MOLINOS DE VIENTOS.

CONTRATO DE OBRA No. **0102 DE 2023. IMPLEMENTACION DE ACCIONES DE ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO ANTE EL DESABASTECIMIENTO HIDRICO MEDIANTE DE LA REHABILITACION DE AEROBOMBAS EN COMUNIDADES INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, EN EL MARCO DEL CONVENIO 020 DE 2023 FIRMADO CON EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

OBRA O LABOR CONTRATADA: DESMONTAJE, MONTAJE E INSTALACIÓN DE MOLINOS DE VIENTOS.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**—EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros

EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato (1). **SEGUNDA.** —Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA.** —En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: —Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. —Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. —Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. —Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. —Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. —Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. —Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. —Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. —Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CUARTA.** —EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO.** —Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **QUINTA.** —Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de

él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEXTA.** —EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **SÉPTIMA.**—Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. **OCTAVA.** —La duración del presente contrato corresponde al tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, señalada en este documento, de conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo. **NOVENA.** —Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **DÉCIMA.** —Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **UNDÉCIMA.** —Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del

Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DUODÉCIMA.** —Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMO TERCERA.** —El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Riohacha a los 2 días del mes de noviembre de 2023.

EL EMPLEADOR

JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ
C.c. 84.084.098 de Riohacha
Representante Legal.

EL TRABAJADOR

Jose Antonio Bonivento tiler.

JOSE ANTONIO BONIVENTO TILER
C.c. 1.124.030.570 de Maicao.

COMCO LTDA. COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA	COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA NIT : 900539722 - 9 VOLANTE NOMINA DE PAGO	Mes De NOVIEMBRE Del 02-11-2023 Al 30-11-2023

NOMINA: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA
COSTO DE OBRA

SALARIO MES	$1.160.000,00	AUXILIO DE TRANSP.	$102.854,00	Mes De NOVIEMBRE Del 02-11-2023 Al 30-11-2023	
CODIGO EMPLEADO:		CARGO:	AUX DE MOLINOS DE VIENT	FECHA DE INGRESO:	sábado, 0 de enero de 1900
IDENTIFICACION:	1.124.030.570	NOMBRE:	JOSE ANTONIO	BONIVENTO TILER	

PAGOS			DESCUENTOS	
INF. Dias	DESCRIPCION	VALOR	DESCRIPCION	VALOR
30 dias	SUELDO	1.160.000	DESCUENTO SALUD 4 %	46.400
30 dias	AUX. TRANSP.	140.606	DESCUENTO PENSION 4%	46.400
	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	0	DESCUENTO POR PRESTAMO	0
	BONO DE ALIMENTACION	0		
TOTAL PAGOS		1.300.606	TOTAL DESCUENTOS	92.800

NETO A PAGAR	1.207.806	FIRMA:	Jose Bonivento T

COMCO LTDA. COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA	COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA NIT : 900539722 - 9 VOLANTE NOMINA DE PAGO	Mes De DICIEMBRE Del 01-121-2023 Al 30-12-2023

NOMINA: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA
COSTO DE OBRA

SALARIO MES	$1.160.000,00	AUXILIO DE TRANSP.	$102.854,00	Mes De DICIEMBRE Del 01-121-2023 Al 30-12-2023	
CODIGO EMPLEADO:		CARGO:	AUX.DE MOLINOS DE VIENTO	FECHA DE INGRESO:	sábado, 0 de enero de 1900
IDENTIFICACION:	1.124.030.570	NOMBRE:	JOSE ANTONIO	BONIVENTO TILER	

PAGOS			DESCUENTOS	
INF. Dias	DESCRIPCION	VALOR	DESCRIPCION	VALOR
30 dias	SUELDO	1.160.000	DESCUENTO SALUD 4 %	46.400
30 dias	AUX. TRANSP.	140.606	DESCUENTO PENSION 4%	46.400
	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	0	DESCUENTO POR PRESTAMO	0
	BONO DE ALIMENTACION	0		
TOTAL PAGOS		**1.300.606**	**TOTAL DESCUENTOS**	**92.800**

NETO A PAGAR **1.207.806** FIRMA: Jose Antonio

CONTRATOS

INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA.

CUADRILLA DE LA LAVADO

CALLE 14B N° 12B – 90
comcoltda@gmail.com
3135654166 – 3017548703
Riohacha – La Guajira

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA NO.06

NOMBRE DEL EMPLEADOR: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA. JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ. Representante Legal	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR:** Calle 14B No12B - 90.
NOMBRE DEL TRABAJADOR: NILSON MANUEL CARVAJAL CORDERO	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:** CALLE 20 No. 11ª – 18 (RIOHACHA)
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: 27 DE OCTUBRE DE 1978 CERETE – CORDOBA. COLOMBIA.	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:** LAVADO DE POZO Y PRUEBA DE BOMBEO
SALARIO (1.160.000)	**PERIODO DE PAGO:** MENSUAL
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE URIBIA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.	**FECHA DE INICIACION DE LABORES:** 2 (3) DE NOVIEMBRE DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: RIOHACHA LA GUAJIRA	**OBRA O LABOR CONTRATADA:** LAVADO DE POZO Y PRUEBA DE BOMBEO

CONTRATO DE OBRA No. **0102 DE 2023. IMPLEMENTACION DE ACCIONES DE ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO ANTE EL DESABASTECIMIENTO HIDRICO MEDIANTE DE LA REHABILITACION DE AEROBOMBAS EN COMUNIDADES INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, EN EL MARCO DEL CONVENIO 020 DE 2023 FIRMADO CON EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

OBRA O LABOR CONTRATADA: LAVADO DE POZO Y PRUEBA DE BOMBEO.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**—EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros

EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato (1). **SEGUNDA.** —Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA.** —En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: —Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. —Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. —Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. —Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. —Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. —Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. —Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. —Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. —Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CUARTA.** —EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO.** —Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **QUINTA.** —Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de

él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEXTA.** —EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **SÉPTIMA.**—Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. **OCTAVA.** —La duración del presente contrato corresponde al tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, señalada en este documento, de conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo. **NOVENA.** —Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **DÉCIMA.** —Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **UNDÉCIMA.** —Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del

Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DUODÉCIMA.** —Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMO TERCERA.** —El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Riohacha a los 2 días del mes de noviembre de 2023.

EL EMPLEADOR

JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ
C.c. 84.084.098 de Riohacha
Representante Legal.

EL TRABAJADOR

NILSON MANUEL CARVAJAL C.
C.c. 84.091.060 de Riohacha

COMCO LTDA. COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA	COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA NIT : 900539722 - 9 VOLANTE NOMINA DE PAGO	Mes De DICIEMBRE Del 01-121-2023 Al 30-12-2023

NOMINA: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA
COSTO DE OBRA

SALARIO MES	$1.160.000,00	AUXILIO DE TRANSP.	$102.854,00	Mes De DICIEMBRE Del 01-121-2023 Al 30-12-2023	
CODIGO EMPLEADO:		CARGO:	TECNICO.DE LAVADO DE PO	FECHA DE INGRESO:	sábado, 0 de enero de 1900
IDENTIFICACION:	84.091.060	NOMBRE:	NILSON MANUEL	CARVAJAL CORDERO	

PAGOS			DESCUENTOS	
INF. Dias	DESCRIPCION	VALOR	DESCRIPCION	VALOR
30 dias	SUELDO	1.160.000	DESCUENTO SALUD 4 %	46.400
30 dias	AUX. TRANSP.	140.606	DESCUENTO PENSION 4%	46.400
	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	0	DESCUENTO POR PRESTAMO	0
	BONO DE ALIMENTACION	0		
TOTAL PAGOS		**1.300.606**	**TOTAL DESCUENTOS**	**92.800**

NETO A PAGAR **1.207.806** FIRMA: Nilson C.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA NO.07

NOMBRE DEL EMPLEADOR: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA. JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ. Representante Legal	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR:** Calle 14B No12B - 90.
NOMBRE DEL TRABAJADOR: LUCAS SANTIAGO ERAZO GONZALEZ	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:** CALLE54 KRA. 10 (RIOHACHA)
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: 4 DE MARZO DE 2003 RIOHACHA – GUAJIRA. COLOMBIA.	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:** LAVADO DE POZO Y PRUEBA DE BOMBEO
SALARIO (1.160.000)	**PERIODO DE PAGO:** MENSUAL
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE URIBIA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.	**FECHA DE INICIACION DE LABORES:** DOS (2) DE ENERO DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: RIOHACHA LA GUAJIRA	**OBRA O LABOR CONTRATADA:** LAVADO DE POZO Y PRUEBA DE BOMBEO

CONTRATO DE OBRA No. **0102 DE 2023. IMPLEMENTACION DE ACCIONES DE ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO ANTE EL DESABASTECIMIENTO HIDRICO MEDIANTE DE LA REHABILITACION DE AEROBOMBAS EN COMUNIDADES INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, EN EL MARCO DEL CONVENIO 020 DE 2023 FIRMADO CON EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

OBRA O LABOR CONTRATADA: LAVADO DE POZO Y PRUEBA DE BOMBEO.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**—EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato (1). **SEGUNDA.** —Las partes declaran que en el presente

contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA.** —En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: —Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. —Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. —Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. —Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. —Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. —Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. —Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. —Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. —Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CUARTA.** —EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO.** —Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **QUINTA.** —Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en

días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEXTA.** —EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **SÉPTIMA.**—Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. **OCTAVA.** —La duración del presente contrato corresponde al tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, señalada en este documento, de conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo. **NOVENA.** —Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **DÉCIMA.** —Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **UNDÉCIMA.** —Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre

que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DUODÉCIMA.** —Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMO TERCERA.** —El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Riohacha a los 2 días del mes de noviembre de 2023.

EL EMPLEADOR

JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ
C.c. 84.084.098 de Riohacha

EL TRABAJADOR

LUCAS S. ERAZO GONZALEZ
C.c. 1.006.580.458 de Riohacha.

COMCO LTDA. COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA	COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA NIT : 900539722 - 9 VOLANTE NOMINA DE PAGO	Mes De NOVIEMBRE Del 02-11-2023 Al 30-11-2023

NOMINA: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA
COSTO DE OBRA

SALARIO MES	$1.160.000,00	AUXILIO DE TRANSP.	$102.854,00	Mes De NOVIEMBRE Del 02-11-2023 Al 30-11-2023	
CODIGO EMPLEADO:		CARGO:	TECNICO DE LAVADO DE PO	FECHA DE INGRESO:	sábado, 0 de enero de 1900
IDENTIFICACION:	1.006.580.458	NOMBRE:	LUCAS SANTIAGO ERAZO GONZALEZ		

PAGOS			DESCUENTOS	
INF. Dias	DESCRIPCION	VALOR	DESCRIPCION	VALOR
30 dias	SUELDO	1.160.000	DESCUENTO SALUD 4 %	46.400
30 dias	AUX. TRANSP.	140.606	DESCUENTO PENSION 4%	46.400
	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	0	DESCUENTO POR PRESTAMO	0
	BONO DE ALIMENTACION	0		
TOTAL PAGOS		**1.300.606**	**TOTAL DESCUENTOS**	**92.800**

NETO A PAGAR **1.207.806** FIRMA: _____

COMCO LTDA. COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA	COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA NIT : 900539722 - 9 VOLANTE NOMINA DE PAGO	Mes De DICIEMBRE Del 01-121-2023 Al 30-12-2023

NOMINA: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA
COSTO DE OBRA

SALARIO MES	$1.160.000,00	AUXILIO DE TRANSP.	$102.854,00	Mes De DICIEMBRE Del 01-121-2023 Al 30-12-2023	
CODIGO EMPLEADO:		CARGO:	TECNICO.DE LAVADO DE PO	FECHA DE INGRESO:	jueves, 2 de noviembre de 2023
IDENTIFICACION:	1.006.580.458	NOMBRE:	LUCAS SANTIAGO ERAZO GONZALEZ		

PAGOS			DESCUENTOS	
INF. Dias	DESCRIPCION	VALOR	DESCRIPCION	VALOR
30 dias	SUELDO	1.160.000	DESCUENTO SALUD 4 %	46.400
30 dias	AUX. TRANSP.	140.606	DESCUENTO PENSION 4%	46.400
	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	0	DESCUENTO POR PRESTAMO	0
	BONO DE ALIMENTACION	0		
TOTAL PAGOS		1.300.606	TOTAL DESCUENTOS	92.800

NETO A PAGAR 1.207.806 FIRMA: _____

CONTRATOS

INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA.

CUADRILLA No. 2

CALLE 14B N° 12B – 90
comcoltda@gmail.com
3135654166 – 3017548703
Riohacha – La Guajira

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA NO.07

NOMBRE DEL EMPLEADOR: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA. JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ. Representante Legal	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR:** Calle 14B No12B - 90.
NOMBRE DEL TRABAJADOR: EDWIN JOSE RAMIREZ OÑATE	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:** CRA. 13ª BIS No.41 – 22 (RIOHACHA)
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: 3 DE NOVIEMBRE DE 1980 VALLEDUPAR – CESAR. COLOMBIA.	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:** DESMONTAJE, MONTAJE E INSTALACIÓN DE MOLINOS DE VIENTOS.
SALARIO (1.160.000)	**PERIODO DE PAGO:** MENSUAL
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE URIBIA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.	**FECHA DE INICIACION DE LABORES:** DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: RIOHACHA LA GUAJIRA	**OBRA O LABOR CONTRATADA:** DESMONTAJE, MONTAJE E INSTALACIÓN DE MOLINOS DE VIENTOS.

CONTRATO DE OBRA No. **0102 DE 2023. IMPLEMENTACION DE ACCIONES DE ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO ANTE EL DESABASTECIMIENTO HIDRICO MEDIANTE DE LA REHABILITACION DE AEROBOMBAS EN COMUNIDADES INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, EN EL MARCO DEL CONVENIO 020 DE 2023 FIRMADO CON EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

OBRA O LABOR CONTRATADA: DESMONTAJE, MONTAJE E INSTALACIÓN DE MOLINOS DE VIENTOS.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**—EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus

representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato (1). **SEGUNDA.** —Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA.** —En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: —Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. —Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. —Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. —Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. —Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. —Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. —Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. —Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. —Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CUARTA.** —EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO.** —Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **QUINTA.** —Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se

presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEXTA.** —EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **SÉPTIMA.**—Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. **OCTAVA.** —La duración del presente contrato corresponde al tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, señalada en este documento, de conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo. **NOVENA.** —Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **DÉCIMA.** —Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **UNDÉCIMA.** —Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán

cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DUODÉCIMA.** —Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMO TERCERA.** —El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Riohacha a los 2 días del mes de diciembre de 2023.

EL EMPLEADOR

JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ
C.c. 84.084.098 de Riohacha
Representante Legal.

EL TRABAJADOR

Edwin Ramirez

EDWIN JOSE RAMIREZ OÑATE.
C.c. 1.118.828.590 de Riohacha.

COMCO LTDA. COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA	COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA NIT : 900539722 - 9 VOLANTE NOMINA DE PAGO	Mes De DICIEMBRE Del 01-121-2023 Al 30-12-2023

NOMINA: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA
COSTO DE OBRA

SALARIO MES	$1.160.000,00	AUXILIO DE TRANSP.	$102.854,00	Mes De DICIEMBRE Del 01-121-2023 Al 30-12-2023	
CODIGO EMPLEADO:		CARGO:	TECNICO MOLINOS DE VIEN	FECHA DE INGRESO:	sábado, 2 de diciembre de 2023
IDENTIFICACION:	1.118.828.590	NOMBRE:	EDWIN JOSE	RAMIREZ OÑATE	

PAGOS			DESCUENTOS	
INF. Dias	DESCRIPCION	VALOR	DESCRIPCION	VALOR
30 dias	SUELDO	1.160.000	DESCUENTO SALUD 4 %	46.400
30 dias	AUX. TRANSP.	140.606	DESCUENTO PENSION 4%	46.400
	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	0	DESCUENTO POR PRESTAMO	0
	BONO DE ALIMENTACION	0		
TOTAL PAGOS		1.300.606	TOTAL DESCUENTOS	92.800

NETO A PAGAR 1.207.806 FIRMA: Edwin Ramirez

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA

NO.10

NOMBRE DEL EMPLEADOR: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA. JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ. Representante Legal	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR:** Calle 14B No12B - 90.
NOMBRE DEL TRABAJADOR: RICARDO ANTONIO EPIAYU LUBO	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:** CALLE 40A No.513B - 06(RIOHACHA)
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: 20 DE ENERO DE 1976 RIOHACHA – LA GUAJIRA. COLOMBIA.	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:** DESMONTAJE, MONTAJE E INSTALACIÓN DE MOLINOS DE VIENTOS.
SALARIO (1.160.000)	**PERIODO DE PAGO:** MENSUAL
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE URIBIA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.	**FECHA DE INICIACION DE LABORES:** DOS (2) DE DICIEMBREDE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: RIOHACHA LA GUAJIRA	**OBRA O LABOR CONTRATADA:** DESMONTAJE, MONTAJE E INSTALACIÓN DE MOLINOS DE VIENTOS.

CONTRATO DE OBRA No. **0102 DE 2023. IMPLEMENTACION DE ACCIONES DE ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO ANTE EL DESABASTECIMIENTO HIDRICO MEDIANTE DE LA REHABILITACION DE AEROBOMBAS EN COMUNIDADES INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, EN EL MARCO DEL CONVENIO 020 DE 2023 FIRMADO CON EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

OBRA O LABOR CONTRATADA: DESMONTAJE, MONTAJE E INSTALACIÓN DE MOLINOS DE VIENTOS.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**—EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus

representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato (1). **SEGUNDA.** —Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA.** —En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: —Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. —Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. —Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. —Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. —Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. —Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. —Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. —Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. —Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CUARTA.** —EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO.** —Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **QUINTA.** —Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se

presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEXTA.** —EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **SÉPTIMA.**—Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. **OCTAVA.** —La duración del presente contrato corresponde al tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, señalada en este documento, de conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo. **NOVENA.** —Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **DÉCIMA.** —Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **UNDÉCIMA.** —Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán

cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DUODÉCIMA.** —Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMO TERCERA.** —El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Riohacha a los 2 días del mes de diciembre de 2023.

EL EMPLEADOR

JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ
C.c. 84.084.098 de Riohacha
Representante Legal.

EL TRABAJADOR

RICARDO ANTONIO EPIAYU LUBO
C.c. 84.081.577 de Riohacha

COMCO LTDA. COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA	COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA NIT : 900539722 - 9 VOLANTE NOMINA DE PAGO	Mes De DICIEMBRE Del 01-121-2023 Al 30-12-2023

NOMINA: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA
COSTO DE OBRA

SALARIO MES	$1.160.000,00	AUXILIO DE TRANSP.	$102.854,00	Mes De DICIEMBRE Del 01-121-2023 Al 30-12-2023	
CODIGO EMPLEADO:		CARGO:	AUX.DE MOLINOS DE VIENT	FECHA DE INGRESO:	sábado, 2 de diciembre de 2023
IDENTIFICACION:	84.081.577	NOMBRE:	RICARDO ANTONIO EPIAYU LUBO		

PAGOS			DESCUENTOS	
INF. Dias	DESCRIPCION	VALOR	DESCRIPCION	VALOR
30 dias	SUELDO	1.160.000	DESCUENTO SALUD 4 %	46.400
30 dias	AUX. TRANSP.	140.606	DESCUENTO PENSION 4%	46.400
	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	0	DESCUENTO POR PRESTAMO	0
	BONO DE ALIMENTACION	0		
TOTAL PAGOS		1.300.606	TOTAL DESCUENTOS	92.800

NETO A PAGAR 1.207.806 FIRMA: Ricardo A E.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA NO.11

NOMBRE DEL EMPLEADOR: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA. JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ. Representante Legal	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR:** Calle 14B No12B - 90.
NOMBRE DEL TRABAJADOR: EDUARDO JESUS HINOJOSA MAESTRE	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:** CALLE 44 CRA 12 (RIOHACHA)
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: 26 DE JUNIO DE 1976 SAN JUAN DEL CESAR. – LA GUAJIRA COLOMBIA.	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:** DESMONTAJE, MONTAJE E INSTALACIÓN DE MOLINOS DE VIENTOS.
SALARIO (1.160.000)	**PERIODO DE PAGO:** MENSUAL
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE URIBIA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.	**FECHA DE INICIACION DE LABORES:** DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: RIOHACHA LA GUAJIRA	**OBRA O LABOR CONTRATADA:** DESMONTAJE, MONTAJE E INSTALACIÓN DE MOLINOS DE VIENTOS.

CONTRATO DE OBRA No. **0102 DE 2023. IMPLEMENTACION DE ACCIONES DE ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO ANTE EL DESABASTECIMIENTO HIDRICO MEDIANTE DE LA REHABILITACION DE AEROBOMBAS EN COMUNIDADES INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, EN EL MARCO DEL CONVENIO 020 DE 2023 FIRMADO CON EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

OBRA O LABOR CONTRATADA: DESMONTAJE, MONTAJE E INSTALACIÓN DE MOLINOS DE VIENTOS.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**—EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus

representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato (1). **SEGUNDA.** —Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA.** —En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: —Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. —Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. —Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. —Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. —Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. —Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. —Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. —Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. —Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CUARTA.** —EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO.** —Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **QUINTA.** —Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se

presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEXTA.** —EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **SÉPTIMA.**—Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. **OCTAVA.** —La duración del presente contrato corresponde al tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, señalada en este documento, de conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo. **NOVENA.** —Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **DÉCIMA.** —Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **UNDÉCIMA.** —Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán

cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DUODÉCIMA.** —Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMO TERCERA.** —El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Riohacha a los 2 días del mes de diciembre de 2023.

EL EMPLEADOR

JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ
C.c. 84.084.098 de Riohacha
Representante Legal.

EL TRABAJADOR

EDUARDO JESUS HINOJOSA MAESTRE.
C.c. 84.105.027 de San Juan de Cesar-

COMCO LTDA. COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA	COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA NIT : 900539722 - 9 VOLANTE NOMINA DE PAGO	Mes De DICIEMBRE Del 01-121-2023 Al 30-12-2023

NOMINA: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA
COSTO DE OBRA

SALARIO MES	$1.160.000,00	AUXILIO DE TRANSP.	$102.854,00	Mes De DICIEMBRE Del 01-121-2023 Al 30-12-2023

CODIGO EMPLEADO:		CARGO:	AUX.DE MOLINOS DE VIENT	FECHA DE INGRESO:	sábado, 2 de diciembre de 2023
IDENTIFICACION:	84.105.027	NOMBRE:	EDUARDO JESUS	HINOJOSA MAESTRE	

PAGOS			DESCUENTOS	
INF. Dias	DESCRIPCION	VALOR	DESCRIPCION	VALOR
30 dias	SUELDO	1.160.000	DESCUENTO SALUD 4 %	46.400
30 dias	AUX. TRANSP.	140.606	DESCUENTO PENSION 4%	46.400
	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	0	DESCUENTO POR PRESTAMO	0
	BONO DE ALIMENTACION	0		
TOTAL PAGOS		1.300.606	TOTAL DESCUENTOS	92.800

NETO A PAGAR	1.207.806	FIRMA:	Eduardo H.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NOMBRE DEL EMPLEADOR: COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA. JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ. Representante Legal	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR:** Calle 14B No12B - 90.
NOMBRE DEL TRABAJADOR: GREGORIO ANTONIO CASTELLAR JIMENEZ	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:** CALLE 20 No. 11ª – 18 (RIOHACHA)
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: 8 DE OCTUBRE DE 1967 COPEY – CESAR. COLOMBIA.	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:** VERIFICACION DEL ESTADO INICIAL PREVIA A LA LIMPIEZA DE LOS POZOS, SUMINISTRO DE QUIMICOS, MONITOREO, TOMA DE NIVELES, MANTENIMIENTO Y CALIBRACION DE EQUIPO DE LAVADO DE POZOS.
VALOR (18.094.852,20)	**PERIODO DE PAGO:** A LA EJECUCION DE LA OBRA
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE URIBIA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.	**FECHA DE INICIACION DE LABORES:** DOS (2) DE NOVIEMBRE DE 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: RIOHACHA LA GUAJIRA	**OBRA O LABOR CONTRATADA:** VERIFICACION DEL ESTADO INICIAL PREVIA A LA LIMPIEZA DE LOS POZOS, SUMINISTRO DE QUIMICOS, MONITOREO, TOMA DE NIVELES, MANTENIMIENTO Y CALIBRACION DE EQUIPO DE LAVADO DE POZOS.

Entre EL EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en **VERIFICACION DEL ESTADO INICIAL PREVIA A LA LIMPIEZA DE LOS POZOS, SUMINISTRO DE QUIMICOS, MONITOREO, TOMA DE NIVELES, MANTENIMIENTO Y CALIBRACION DE EQUIPO DE LAVADO DE POZOS**. sin que exista horario determinado, ni dependencia. **SEGUNDA. - DURACIÓN O PLAZO**: El plazo para la ejecución del presente contrato será de dos (2) meses, contados

a partir del (2) de noviembre de 2023 y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito. **TERCERA. - PRECIO**: El valor del contrato será por la suma de **$18.094.852,20. M/C (DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS). CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado así: **($4.500.000) CUATRO MILLÓNES QUINIENTOS MIL PESOS** anticipo;) EL saldo se cancelará a entrega de satisfacción y aprobación final **QUINTA. - OBLIGACIONES:** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, además se compromete a afiliarse a una empresa promotora de salud EPS, y cotizar igualmente al sistema de seguridad social en pensiones tal como lo indica el art.15 de le ley 100 de 1993, para lo cual se dará un término de 15 días contados a partir de la fecha de iniciación del contrato. De no hacerlo en el término fijado el contrato se dará por terminado. **SEXTA. - SUPERVICION:** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con El CONTRATISTA. **SEPTIMA. -TERMINACIÓN**. El presente contrato terminará por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **OCTAVA. - INDEPENDENCIA**: El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento. **NOVENA. - CESIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE. **DÉCIMA. -DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de Riohacha – L a Guajira.

Las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, a los dos (2) días del mes de noviembre del año 2023, en la ciudad de Riohacha.

EL EMPLEADOR

JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ
C.c. 84.084.098 de Riohacha
Representante Legal.

EL TRABAJADOR

GREGORIO A. CASTELLAR JIMENEZ.
C.c. 5.136.944 de Copey - Cesar.

CALLE 14B N° 12B – 90
comcoltda@gmail.com
3135654166 – 3017548703
Riohacha – La Guajira

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14987590046

(415)7707212489984(8020) 000001498759004 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
5 1 3 6 9 4 4	0	Impuestos y Aduanas de Riohacha 2 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	5 1 3 6 9 4 4	1 9 8 9 1 2 1 1

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Cesar 2 0	El Copey 2 3 8

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
CASTELLAR	JIMENEZ	GREGORIO	ANTONIO

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	La Guajira 4 4	Riohacha 0 0 1

41. Dirección principal: CL 20 11 A 18 BRR SAN FRANCISCO

42. Correo electrónico: gregoriocastellar@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 0 1 5 6 4 2 6 4 9	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
3 6 0 0	2 0 0 0 0 6 0 3							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 4 9

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [] 60. No. de Folios: 2 61. Fecha 2024 - 03 - 04 / 11 : 07: 18

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: LOBO NAVARRO MARZZIEL MARCELA

985. Cargo: Analista III

Fecha generación documento PDF: 04-03-2024 11:07:24AM

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

PRODUCTOS ENTREGABLES DE LA PARA LA VERIFICACION INICIAL Y MONITOREO DE LOS POZOS.	

ANEXO TECNICO

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
	SERVICIO PREVIO A LA LAVADA.				
1	Desmonte de tuberia existente del molino.	GL	1	$ 300.000,00	$ 300.000,00
2	Medicion inicial profundidad del pozo mediante sonda.	UNID	1	$ 350.000,00	$ 350.000,00
3	Suministro de quimicos 24 horas antes del lavado.	UNID	3	$ 305.000,00	$ 915.000,00
4	Medicion de del diametro del pozo.	UNID	1	$ 200.000,00	$ 200.000,00
5	Toma inicial de nivel estatico del pozo con sonda electrica.	UNID	1	$ 390.000,03	$ 390.000,03
6	Suministro de tuberia lavado.	UNID	1	$ 250.000,00	$ 250.000,00
7	insatalacion de válvula de alivio entre el compresor y la válvula de cierre como precaución contra una sobrecarga accidental.	UNID	1	$ 151.971,67	$ 151.971,67
	SERVICIO DURANTE LA LAVADA.				
8	verificacion de la presion y del calibrador.	UNID	1	$ 150.000,00	$ 150.000,00
9	Suministro de mangueras, herramientas y accesorios para lavado.	UNID	1	$ 38.837,00	$ 38.837,00
10	Apoyo logistico	UNID	1	$ 270.000,00	$ 270.000,00
11	Mano de Obra cuadrilla movil tipoII	DIA	2	$ 388.368,00	$ 776.736,00
	SUBTOTAL				**$3.015.809**
	TOTAL X 6 POZOS				**$18.094.852**

Gregorio A. Catellar Jimenez
C.C. 5.136.944 de Copey - Cesar.

Ing. Jose Mario Bolaño Sanchez
Representante Legal

Riohacha, noviembre de 2023.

Cuenta de Cobro

COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA.
NIT. 900539722-9

DEBE A:

GREGORIO A. CASTELLAR JIMENEZ.
C.c. 5.136.944 de Copey - Cesar.

La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000),** correspondiente al 50% del anticipo del **CONTRATO DE OBRA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

Por Concepto de: **VERIFICACION DEL ESTADO INICIAL PREVIA A LA LIMPIEZA DE LOS POZOS, SUMINISTRO DE QUIMICOS, MONITOREO, TOMA DE NIVELES, MANTENIMIENTO Y CALIBRACION DE EQUIPO DE LAVADO DE POZOS.** en las comunidades indígenas del municipio de Uribia en el departamento de La Guajira.

Cordialmente,

GREGORIO A. CASTELLAR JIMENEZ.
C.c. 5.136.944 de Copey - Cesar.

COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA
900539722-9
CALLE 14B No. 12B - 90
3135654166
RIOHACHA - LA GUAJIRA

COMPROBANTE DE EGRESO

Beneficiario	GREGORIO A. CASTELLAR JIMENEZ		
C.C.	5.136.944	Teléfono	3105642649
Dirección	CLL.20 #11A - 18	Ciudad	RIOHACHA
Entidad Bancaria			
Por valor de	$4.500.000		

Fecha Comprobante
2/11/2023
Cheque N°
0
Efectivo ☑

Código	Centro de Costo	Descripción	Débito	Crédito
		50% del anticipo del **CONTRATO DE OBRA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Por Concepto de: **VERIFICACION DEL ESTADO INICIAL PREVIA A LA LIMPIEZA DE LOS POZOS, SUMINISTRO DE QUIMICOS, MONITOREO, TOMA DE NIVELES, MANTENIMIENTO Y CALIBRACION DE EQUIPO DE LAVADO DE POZOS.** en las comunidades indígenas del Municipio de Uribia en el departamento de La Guajira.	$ 4.500.000	

TOTAL COMPROBANTE	$ 4.500.000	$ -

VALOR EN LETRAS

CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte

OBSERVACIONES

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por	Firma y sello beneficiario
			CC /NIT: 5.136.944

Riohacha, diciembre de 2023.

CUENTA DE COBRO

COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA.
NIT. 900539722-9

DEBE A:

GREGORIO A. CASTELLAR JIMENEZ.
C.c. 5.136.944 de Copey - Cesar.

La suma de **$13.594.852,20. M/C (TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS)** correspondiente al saldo final del **CONTRATO DE OBRA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

Por Concepto de: **VERIFICACION DEL ESTADO INICIAL PREVIA A LA LIMPIEZA DE LOS POZOS, SUMINISTRO DE QUIMICOS, MONITOREO, TOMA DE NIVELES, MANTENIMIENTO Y CALIBRACION DE EQUIPO DE LAVADO DE POZOS.** en las comunidades indígenas del municipio de Uribia en el departamento de La Guajira.

Cordialmente,

GREGORIO A. CASTELLAR JIMENEZ.
C.c. 5.136.944 de Copey - Cesar.

COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA
900539722-9
CALLE 14B No. 12B - 90
3135654166
RIOHACHA - LA GUAJIRA

COMPROBANTE DE EGRESO

Beneficiario	GREGORIO A. CASTELLAR JIMENEZ		
C.C.	5.136.944	Teléfono	3105642649
Dirección	CLL.20 #11A - 18	Ciudad	RIOHACHA
Entidad Bancaria			
Por valor de	13.594.852,20.		

Fecha Comprobante
30/12/2023
Cheque N°
0
Efectivo ☑

Código	Centro de Costo	Descripción	Débito	Crédito
		saldo final del **CONTRATO DE OBRA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Por Concepto de: **VERIFICACION DEL ESTADO INICIAL PREVIA A LA LIMPIEZA DE LOS POZOS, SUMINISTRO DE QUIMICOS, MONITOREO, TOMA DE NIVELES, MANTENIMIENTO Y CALIBRACION DE EQUIPO DE LAVADO DE POZOS.** en las comunidades indígenas del Municipio de Uribia en el departamento de La Guajira.	$ 13.594.852	

TOTAL COMPROBANTE	**$ 13.594.852**	**$ -**

VALOR EN LETRAS

TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/Cte

OBSERVACIONES

			Firma y sello beneficiario
Elaborado por	Revisado por	Aprobado por	Gregcast
			CC /NIT: 5.136.944